

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Febrero de 1918.

Persiste, con poca variación de lugar y de intensidad, el anticiclón del golfo de Vizcaya (779 mm.), influyendo directamente en la estabilidad del buen tiempo que se disfruta sobre toda la Península Ibérica.

El cielo aparece limpio de nubes, soplan vientos flojos del cuadrante primero, las heladas se acantan durante la pa-

sada noche, principalmente en las comarcas del Centro de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Bilbao, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados bajo cero en Segovia.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En las costas del Sur y de Levante vientos del primer cuadrante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Febrero de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y a 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0	714. 2	4,1	44	ENE.....	4= Moderado...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 13,8
4	713. 9	2,9	52	NE.....	3= Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 1,4
8	714. 5	2,6	56	NE.....	0= Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42,0
12	713. 6	11,0	30	NE.....	3= Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -2,1
16	711. 6	13,7	33	NE.....	1= Ventolina...	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 319
20	711. 3	7,8	47	NW.....	1= Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á pie y en carruaje, entre la oficina del Ramo, en Muro y sus estaciones, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Alicante y Muro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Alicante, el día 30 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Febrero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita

haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—143

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 30 de Noviembre último, ha acordado, con la sanción de la Junta municipal en 22 de Diciembre, que se anuncie subasta pública para contratar la construcción de un edificio destinado á Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal en el solar, propiedad del Municipio, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, y que el importe total de las obras sea satisfecho en cuatro plazos, que se consignarán en los presupuestos de los años 1918 á 1921, en la forma siguiente:

Presupuesto de 1918, 70.000 pesetas.

Idem de 1919, 150.000.

Idem de 1920, 150.000.

Idem de 1921, 123.962,11.

La subasta tendrá lugar con sujeción á las condiciones que determinan los siguientes pliegos:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Tiene por objeto la construcción de un edificio destinado á Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal en un solar que posee el Excmo. Ayuntamiento en la Carrera de San Francisco, número 8, que mide la superficie de 593,83 metros cuadrados, equivalentes á 7.648,53 pies cuadrados.

Constará el edificio de planta de sótano, baja, entreplanta, principal y primera, y además un sotabanco; su trazado y

distribución se ajustará á la que se representa en los planos de plantas, fachadas, secciones y detalles que son adjuntos, y que en unión de los demás documentos constituyen el proyecto.

Designación de las obras.

Art. 2.º Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el presupuesto, ó sean las necesarias para la completa construcción del edificio, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado á realizar lo hace de ser á todo coste, dentro de cada unidad, y, por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 3.º Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones ó cualquier otro defecto, no resulten admisibles á juicio del Arquitecto municipal, ó de persona en quien delegue sus facultades, se retirará inmediatamente, aun á costa, si fuera preciso, de deshacer la obra mal ejecutada.

Este examen previo no supone recepción de los materiales, por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Arquitecto municipal el someter á pruebas los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen á las condiciones de resistencia debidas, se practicará según lo disponga dicho Arquitecto, bien sea en los talleres ó al pie de obra, y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Agua.

Art. 4.º El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lozoya.

Arena.

Art. 5.º La arena que se emplee en la fabricación de morteros y hormigones será de río, sílicea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pie de obra.

Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0'0005 metros y 0'0035 metros.

La arena de mármol será completamente limpia.

Cal.

Art. 6.º Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas, será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media á dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de substancias grasas.

Su extinción se hará en balsas, tamiándola después para separar caliches y substancias inertes que tuviere, empleándola en pasta.

Cementos.

Art. 7.º Serán procedentes de una de las fábricas más acreditadas y reconocidas en la práctica como de garantía á juicio del Arquitecto municipal, al que se le comunicará la marca, al objeto de su aceptación, y con el fin de comprobar por los ensayos que juzgue oportunos, los componentes y las constantes oficiales de la fábrica, así como el coeficiente de resistencias.

Su fraguado debe comenzar después de una hora y antes de cinco horas, y terminar antes de catorce horas.

La resistencia por tracción de la pasta pura conservada en agua de río será á los siete días de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y á los veintiocho días mayor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia de un mortero normal formado con una parte del cemento que se emplee en obra y tres partes de arena normal de laboratorio, formando briguetas, no será menor á los siete días de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, y á los veintiocho días de 15 kilogramos, también por centímetro cuadrado.

La resistencia que dé el mortero á que posteriormente se cita, formado de 300 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de fábricas, no debe ser menor para la compresión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado y siete kilogramos para la tracción.

Morteros.

Art. 8.º Se emplearán de las dos clases siguientes:

Mortero A. Para construcción de fábricas, enfoscados y tapas de cemento armado.

Su composición se efectuará con 300 kilogramos de cemento, un metro cúbico de arena de río y el agua suficiente.

Su manipulación se practicará por sextas partes de la mezcla citada, ó sea

mezclando un saco de 50 kilogramos de cemento con 166 decímetros cúbicos de arena, para cuya medición se dispondrá en obra de un cajón de base cuadrada, que mida 50 centímetros de lado y 67 centímetros de altura.

Se practicará en seco la mezcla, y no se mojará hasta que presente la masa un color uniforme.

Mortero B.—Para enlucidos bruñidos. Se compondrá de 150 kilogramos de cemento, 75 decímetros cúbicos de arena y el agua suficiente.

Se practicará la mezcla por terceras partes de la citada, midiendo la arena en un cajón de base cuadrada y 50 centímetros de lado por 10 centímetros de altura, mezclándola con un saco de cemento de 50 kilogramos, y efectuando la mezcla como en el mortero anterior, en seco y con toda escrupulosidad.

Yeso.

Art. 9.º Tanto el yeso blanco como el negro serán cocidos en grado conveniente, sin granzas ó tenas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vailecas ó Arganda.

Ladrillo.

Art. 10. El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escafiado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por lo tanto, los diformes y todos aquellos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo cerámico para construcción de todas las fábricas será homogéneo, de color, bien cortado, sin arenas ni caliches; deberá tener un peso medio de 2,500 kilogramos por metro cúbico, y una resistencia á la compresión de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

La cantidad de agua que debe absorber en el análisis á los siete días de inmersión es del 15 por 100 de su peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones.

Piedra.

Art. 11. La piedra que se emplee para los zócalos será granítica ó barroquena, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que afecten á su resistencia y buen aspecto, ó que impidan el hacer una labor fina y esmerada.

Las piezas deberán ser cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilistradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describa la Memoria.

Mármol.

Art. 12. Será compacto, sin pelos, garros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Tubería de yeso.

Art. 13. Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tubos sonoros, impermeables ó inalterables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones á una presión mínima de dos atmósferas.

Teja.

Art. 14. Será plana, de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y

campanil, color uniforme y es la mejor que se fabrique en Sigüenza.

Plomo y cinc.

Art. 15. El plomo será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrío ó que presenta porosidades, estrías, ranuras ni cuerpos extraños que lo debiliten ó impurifiquen.

Deberá resistir presiones cinco veces mayor que la que pueda tener en servicio normal.

El cinc será de color blanco azulado, perfectamente laminoso, sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de fabricación.

Hierro.

Art. 16. El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrío ó quebradizo, ó que presente cualquier otro defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales.

El de fundición será de la llamada gris, de segunda fusión, y deberá presentar en su sección un grano fino y homogéneo susceptible de la lima, sonido igual y claro, sin grietas ó venteaduras, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarlo en obra ó inmediatamente después de colocado.

Madera para carpintería de taller.

Art. 17. Toda la madera que se emplee para carpintería de taller, será de la mejor calidad, limpia y seca; no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada ó tenga algún defecto manifiesto, como venteaduras, nudos pasantes ó saltadizos, fibras irregulares ó vetas agadas.

Se empleará de Las Navas para los cercos, de Las Navas y Basaín para largueros y peñazos y de Soria para el tableraje.

En los entarimados y frisos, así como en los peldaños de escalera, se empleará la madera llamada pino melix, limpia y sin ningún defecto.

Herrojes.

Art. 18. Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores, llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos intermedios de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y de seguridad será fino, entendiéndose que se colocarán todo lo necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

Cristales.

Art. 19. Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto, tendrán el ancho y largo proporcionado á las dimensiones de las hojas vidrieras en que se colocan.

Pintura.

Art. 20. Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezca una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos y sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua, y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes,

con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Otros materiales.

Art. 21. El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones, y que hayan de emplearse en la construcción de este edificio, satisfarán á las generales mencionadas en el artículo 3.º, y se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal, en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Planes e instrucciones.

Art. 22. Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y á los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como á los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados como de conjunto, sujetos á las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos á mayor escala, y por tanto, si alguna obra se hiciere defectuosamente por contravenir á esta disposición, será considerada por el Arquitecto como hecha contra sus instrucciones.

Vallas y oficina.

Art. 23. Será obligación del contratista el colocar vallas de dos metros de altura en la fachada que da á la vía pública y á los dos metros de distancia de los paramentos de dicha fachada.

Deberá asimismo construir en el sitio del solar que designe el Arquitecto municipal, una caseta amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos dos conceptos.

Replanteos.

Art. 24. El Arquitecto municipal trazará sobre el terreno las alineaciones y rasantes de las calles correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos del proyecto, con los de ampliación que se formen y las instrucciones que dicte el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obra por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista.

Estos replanteos y los sucesivos que en el curso de ejecución de la obra sea preciso efectuar, serán comprobados por el Arquitecto municipal ó persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberá proseguir los trabajos el contratista.

Movimiento de tierras.

Art. 25. Después del primer replantío se procederá al vaciado del solar, teniendo en cuenta los niveles de cada parte de los sótanos y patio, para la que se tomarán previamente los datos necesarios sobre el terreno en la forma actual, al objeto de anotar por ambas partes las referencias necesarias para la liquidación ulterior.

Cimentación.

Art. 26. Replanteados los muros de fachada é interiores, se colocarán puntos invariables donde se crea conveniente, para determinar los anchos de las zanjas, abriendo después éstas hasta la profun-

didad necesaria para poder fundar debidamente la edificación.

Antes de empezar á cimentar, se anotarán por el Arquitecto municipal y por el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno, á juicio de dicho Arquitecto, sin que tenga derecho el contratista á reclamar por aumento ó disminución de obra en cimientos, ni exigir mayores precios unitarios de aperturas de zanjas y relleno de las mismas, cualquiera que sea su profundidad.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear codales ó entivaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe de vaciados y zanjas, si ocurrieran lluvias ó filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

El hacer ó no uso de esas entivaciones, queda al arbitrio del contratista, que será único responsable de los accidentes que su uso pueda originar á los operarios ó á las obras.

Sin embargo, el Arquitecto municipal tendrá derecho á exigir su empleo en todos los casos que á su juicio sean indispensables.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción, se harán con fábrica de ladrillo sano, escalfado por bancos á nivel, hasta encontrar el terreno firme.

Red de desagües.

Art. 27. La red de desagües de aguas fecales estará formada por la tubería vertical necesaria, de hierro fundido, provista de codos y piezas especiales que fuesen precisas, y por los trozos de atarjea visible, cuya disposición se representa con doble línea roja en el plano correspondiente, complementada con los pozos de registro que se indican en las mediciones generales.

Las dimensiones de la atarjea serán: 0,56 metros por 1,12 metros de luces interiores, y 0,28 metros de espesor de citaras y 0,14 metros para la corona.

Toda ella se construirá de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento é irá asentada sobre una solera de cuatro hiladas de la misma fábrica; todo el cauce y en 0,30 metros de altura de ambas citaras, se enfoscará y se brutillará con mortero de cemento, redondeando los ángulos.

Los pozos de registro serán de 0,70 metros de luces interiores y 0,28 metros de espesor, construídos de la misma clase de fábrica. La red de desagüe de aguas limpias, se compondrá de la tubería vertical de hierro fundido, de los diámetros marcados en el presupuesto, con sus codos, sifones y piezas especiales necesarias, vertiendo á una red oblicua de tubería de gres, con la disposición de vertientes y longitudes aproximadas que figuran con línea azul en el plano mencionado.

Las arquetas de registro de los sifones serán de un metro por un metro de luces interiores, con la profundidad necesaria, y de 0,28 metros de espesor, entucidas todas ellas interiormente y asentadas sobre una solera de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento de tres hiladas de espesor.

Los modelos de sifones serán presentados al Arquitecto municipal para su elección, así como todas las demás piezas especiales y accesorios de colgado.

Para la construcción de las dos redes mencionadas se atenderá el contratista á las pendientes que previamente se fijen, sujetándose en todo á cuanto le sea ordenado por el Arquitecto municipal.

Cantería.

Art. 28. La cantería de fachada se ejecutará con arreglo á las Memorias que, á su debido tiempo, facilite el Arquitecto municipal.

Se labrarán las caras con el mayor esmero y se desbastarán los lechos y sobrelechos, rectificando sus escuadrados con las caras verticales antes del asiento de cada sillar, no admitiéndose en modo alguno creces ni faltas en ellas mayores de un centímetro.

La sillería almohadillada y la moldada se ajustará á los dibujos y perfiles que en tiempo oportuno se faciliten; su labra será escrupulosa y esmerada, á juicio del Arquitecto municipal.

El asiento de todas las piezas se hará sobre tortada de mortero fino, sin que se admita el uso de cuñas para nivelarlas.

En caso de rotura de un sillar quedará obligado el contratista á reemplazarle, no permitiéndose piezas positivas ni ningún defecto que pueda afectar á la estabilidad ó buen aspecto de la obra.

Las cajas y rozas que fuese necesario hacer en los sillares se efectuarán por el contratista, sin derecho á sobreprecio alguno, por considerarse dicho trabajo incluido en el precio unitario correspondiente.

Fábricas de ladrillo.

Art. 29. Las fábricas en cimientos serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escalfado, sentado á hiladas, y mortero de cemento.

El resto de las fábricas para fachadas, traviesas y tabicones divisorios de 0,14 metros de espesor, serán construídas con ladrillo cerámico y unidad por mortero de cemento de las condiciones y preparación que especifica el artículo correspondiente.

Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la escrupulosidad.

Tabiques sencillos.

Art. 30. Los tabiques sencillos que se construyan estarán formados por ladrillo cerámico y mortero de yeso, no admitiéndose en modo alguno para su construcción el ladrillo llamado pintón.

Enfoscados.

Art. 31. Tanto los de preparación del revoco como los de arquetas y paramentos que fuese necesario enfoscar se harán con mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo.

Se ejecutarán estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar, y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin resobarlos como preparación para el tendido, que se dirá después.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 32. Se maestrearán los paramentos, dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos, y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas ó departamentos, tanto en techos como en encuentro de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Arquitecto municipal.

Decoración de fachada y patios.

Art. 33. Sobre los enfoscados de cemento, se ejecutará un tendido compuesto de cal y arena de mármol, y en él se simulará un despiece con juntas rehun-

das para imitar sillares, con sus tiradas y faldos dados á mortelina.

En la fachada á la Carrera de San Francisco imitará á piedra granítica el resto que no lleva cantería, incluyendo las impostas de separación y la planta baja, ejecutado por casa especialista en esa clase de trabajos.

Las repisas y dinteles y todos los demás elementos decorativos serán formados por piezas construídas en taller, ajustándose en un todo á los perfiles y detalles que para fabricación de modelos facilite en su día el Arquitecto municipal, entendiéndose que no serán fabricadas dichas piezas sin que los modelos hayan sido aceptados ó corregidos.

El contratista encargará la construcción de dichos modelos á un escultor de reconocida competencia, previa aceptación del Arquitecto municipal.

Todas estas piezas moldeadas serán también pintadas al silicato, después de su colocación y repaso perfecto de sus juntas y encuentros de molduras, imitando como en las cornisas, el tono general de fachadas.

Pisos.

Art. 34. Estarán formados por viguetas de hierro de las dimensiones especificadas en la Memoria que en su día se facilite, y por un forjado de tablero y bovedilla de rasilla, unidos con yeso puro, enjutando la bovedilla superior con ladrillo partido y yeso, también puro, enrasándolo después con una lechada del mismo material.

Cubiertas.

Art. 35. Las cubiertas estarán formadas por barras ó pares oblicuos de hierro de las dimensiones que se fijen en la Memoria mencionada.

En los encuentros de faldones que fuere necesario, se construirán tabicones de 0,14 metros para recibir los tableros de rasilla sobrecargados, apoyados sobre el atirantado de techo de planta superior.

Revestidos de azulejos.

Art. 36. Estos revestidos se harán con azulejos planos, sin biselar, de 0,14 metros por 0,07 metros, para retretes, lavabos, baños y duchas; se ejecutará con todo esmero en su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y completando su inatación con las piezas curvas para el redondeado de los ángulos, zócalos, molduras de coronación, fajas de color, etc., que el Arquitecto municipal determinará en tiempo oportuno.

Antes de ejecutar estos revestidos, facilitará el contratista las muestras que fuesen precisas para su elección, de las casas abastecedoras de esta clase de materiales.

Pavimentos.

Art. 37. Los de la planta de sótanos y sala de baños, será de baldosín de Ariza, de primera calidad, asentado con yeso sobre una capa de hormigón de 10 centímetros de espesor, formado con ladrillo santo machacado y mortero de cemento y arena de río en proporción de uno á cinco, bien apisonado y enrasado.

En todos estos pisos, así como en los de baldosín hidráulico recibido con cemento, que formarán el pavimento de retretes y enfermería de los pisos superiores, se efectuará un nivelado previo y no se colocará ninguna pieza que tenga salidos ni desportillos, atendiendo en su disposición á lo que ordene el Arquitecto municipal, pues se colocarán las fajas-piezas á cartabón que se estimen necesarias.

El pavimento de las patios será de loseta de cemento rasurada, formando vertiente hacia los sumideros que previamente se fijen; se asentará con cemento sobre una capa de hormigón, de las mismas condiciones que antes se describa.

Para su clase y ranurado se presentarán también modelos, entre los cuales elegirá el Arquitecto municipal.

El resto de los pavimentos citados será de entarimado de pino melix de primera calidad, colocado sobre rastreles de las dimensiones que se fijen, espaciados á 0,50 metros y cogidos con yeso.

En su colocación se atenderá el contratista á la formación de fajas de recerco y de corte á la francesa para los sitios que se marque, siendo lisa la colocación de los entarimados de las demás.

Las tablas tendrán un ancho de 0,095 metros y serán sin baquetilla; en las habitaciones de entarimado liso no se admitirán piezas intermedias en cada tira.

El acuchillado se ejecutará con todo esmero, hasta que sea aceptado por el Arquitecto municipal, sin que esta aceptación previa le releve de efectuar los repasos que tuvieren que hacer por imperfecciones que se notasen después, incluso hasta dentro del periodo de garantía que se fijará después.

Escaleras.

Art. 38. Las escaleras serán construídas con tres hojas de rasilla, recibida con yeso puro; los peldaños serán de pino melix, de 0,08 metros para las huellas, y de 0,015 metros para las tabicadas.

Para su construcción serán elegidos maestros competentes y acreditados en esta clase de obras, entre varios propuestos por el contrarista.

Carpintería de taller.

Art. 39. Se sujetará á las medidas generales del cuadro de precios y á la Memoria especial que en su día se facilite.

En el precio que figura para el metro cuadrado de vidrieras, con exclusión de las fachadas y patios, se considerará incluido el cristal ó luna de las dimensiones resultantes, según dibujo que, en su día, facilitará también el Arquitecto municipal.

Todos los cerros irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos corrientes que figuren en los catálogos de fábricas.

En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, se atenderá en todo á las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

Frisos de madera.

Art. 40. Se construirán con arreglo á las dimensiones especificadas en el presupuesto y al modelo que previamente presentará el contratista, construído con arreglo á las indicaciones del Arquitecto municipal, y con las correcciones que éste creyese conveniente efectuar.

Entramados de hierro.

Art. 41. Como complemento de las dimensiones y disposiciones que se fijen en el presupuesto y planos que acompañan al proyecto, referentes á los entramados metálicos, y reservándose el derecho de formular en ellos las variaciones que, luego de acordadas como de situación ó disposición, apareyer oportunas, el Arquitecto municipal redactará una Memoria definitiva, con arreglo á la cual

han de ser ejecutados los entramados verticales, horizontales ó inclinados.

Los entramados oblicuos, salvo las variaciones que se especifiquen en la Memoria, reunirán las condiciones fijadas en el artículo anterior referente á cubiertas.

El abono de esta clase de obra se efectuará aplicando el precio unitario correspondiente al número de kilogramos que realmente resulte.

Para poder efectuar esta peso dispondrá el contratista en obra de una báscula de potencia suficiente para la mayor de las piezas, y debidamente comprobada.

Cerrajería.

Art. 42. Tanto en las barandillas de escalera, como en las rejas de fachada y quitamiados de patios, el contratista se sujetará al dibujo que se le facilite, abonándose la cantidad de obra ejecutada, con arreglo al peso, y sujetándose al precio unitario correspondiente.

El ajustado y la colocación se entiende que se hará escrupulosamente y con arreglo á las prácticas de la buena construcción.

Las vidrieras de fachadas y patios estarán formadas por hierros de ángulo y chapas y cantoneras, según dibujo y dimensiones que en su día se fijen, teniendo presente para su composición el precio unitario aplicable que figura en el cuadro general.

Líneas, canalones y bajadas.

Art. 43. Se recogerán las aguas de los faldones de cubierta, en líneas de cinc del número 14, de media plancha, colocada á libre dilatación sobre cama de yeso en todo su desarrollo, completándolas con alcachofas y calderetas.

Las bajadas de aguas serán de tubería de hierro, de las condiciones especificadas en el artículo de desagües.

Cristales.

Art. 44. Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase serán los que designe el Arquitecto municipal.

Los de las vidrieras interiores se colocarán con baquetillas de madera, y los de las vidrieras metálicas correspondientes á los huecos de fachadas y patios, irán embutidos en las condiciones corrientes á un buen asiento.

Pintura.

Art. 45. Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería de taller, jambas, zócalos, guardavivos, frisos, huecos de fachada, rejas, barandillas, bajadas de aguas, cornisas de patios, paramentos verticales interiores y techos, eligiendo el Arquitecto municipal los tonos que crea convenientes, según muestra que el contratista mandará ejecutar en cada clase de obra.

Deberán quedar todas las superficies pintadas, bien cubiertas ó iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado á repetir las manos que fuesen precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

Baldos y vitricarios.

Art. 46. Los vitricarios serán de porcelana inglesa, colocados en baterías, con el número de piezas indicado en los planos y formados por piezas verticales, con las de remates y tapajuntas correspondientes á su tipo de catálogo.

Tendrán un badén de desagüe general con la pendiente necesaria formada sobre el piso; el andén resultante tendrá un ancho de 0,40 metros, y estará formado, en el resto de la pieza de porcelana correspondientes á cada plaza, por un pavimento de baldosín hidráulico recibido con cemento.

Las tazas de los retretes serán de porcelana del país, eligiéndose su modelo igualmente que el de los urinarios antes mencionados, entre los que figuren en los catálogos.

De su pedido é instalación se encargará por el contratista á una casa acreditada en esta clase de obras, elegida por él entre cinco que le sean propuestas por el Arquitecto municipal.

Para la elección de modelos dicho Arquitecto tendrá en cuenta el precio unitario asignado en el cuadro general, entendiéndose que en él va incluido la completa instalación de las tuberías niqueladas necesarias, depósitos de descargas y todos los accesorios de instalación que fuesen precisos, así como la toma de agua desde la tubería general hasta el desagüe de cada aparato ó batería de varios.

Baños, duchas y lavabos.

Art. 47. Se elegirán según modelo que el contratista presentará al Arquitecto municipal, quien hará la elección teniendo en cuenta los precios unitarios señalados; serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación y accesorios, en forma análoga á lo indicado para retretes y urinarios, encargándose en igual forma su pedido é instalación á casa de reconocida competencia, elegida como allí se dice.

Cocina.

Art. 48. Se instalarán fogones, destinados al servicio, con su calentaplato independiente.

Para la elección de modelos, el Arquitecto municipal tendrá en cuenta los precios unitarios correspondientes, y el contratista se obliga á dejar completada la instalación, con sus subidas de humos y demás accesorios necesarios para su buen funcionamiento.

Servicio de aguas.

Art. 49. La red para el servicio de aguas se compondrá de una tubería matriz de hierro forjado, de 40 milímetros de diámetro interior, y de la tubería de plomo general para cada pieza, de 30 milímetros de diámetro interior, de la cual se efectuarán las tomas para cada servicio independiente, con tuberías de plomo de 15 milímetros de diámetro, también interior. Los injertos, enchufes á rosca en la tubería de hierro, encaletados necesarios en las de plomo, empalmes, etcétera, así como todos los trabajos para la completa instalación, serán ejecutados con el mayor esmero, encargándose á maestro de reconocida competencia en esta especialidad, á juicio del Arquitecto municipal.

Todas las tuberías al descubierto irán pintadas al óleo, de blanco, con una mano de imprimación y dos ó las que fueren precisas, de color, hasta que queden perfectamente cubiertas.

Ventilación.

Art. 50. Todas las dependencias tendrán abanado uno de los ángulos por un tabicado de rasilla, formando una caja de salida de aire hasta las chimeneas especiales dispuestas en la cubierta. En estos tabicados se recibirán dos rejillas con sus cierres de persiana, una en la parte próxima al techo y la otra en la parte in-

terior. Las tomas de aire se verificarán por cajas, practicadas en los antepechos de las ventanas, estando provisto cada local de dos tomas en sus rejillas exteriores y válvulas correspondientes.

Para dimensiones, disposición, etc., se tendrá en cuenta las indicaciones del presupuesto y las que en tiempo oportuno haga el Arquitecto municipal; el contratista encargará la instalación completa á un especialista de reconocida competencia, elegido por dicho Arquitecto.

Otras clases de obras.

Art. 51. Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores se sujetará el contratista á lo que indique el presupuesto y á las instrucciones que el Arquitecto municipal le dicte respecto de cada una de ellas.

Las obras que tienen consignadas partidas alzadas, tales como las de decoración del vestíbulo, escalera principal, biblioteca y sala de profesores, instalación de luz eléctrica, timbres y otras, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

De disponer el Excmo. Ayuntamiento, antes de la recepción del edificio, la instalación de cualquier sistema de calefacción, contratándola directamente con algunas de las casas dedicadas á esta especialidad, el contratista viene obligado á ejecutar las obras complementarias no incluidas en ese ajuste, con cargo á la partida que para ello se consigne, abonándose las que resimiente ejecute, que serán liquidadas por los precios unitarios generales de la contrata y las cláusulas de este pliego de condiciones.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Art. 52. La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto, estará á cargo de un maestro de cada oficio, de reconocida competencia, y por lo que se refiere á trabajos que exijan preparación en talleres, ó que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista á casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, todo á juicio del Arquitecto municipal.

Art. 53. Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo á las prescripciones anteriores ó á lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto municipal, ó que las obras estén terminadas, porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre á las instrucciones verbales ó escritas que recibiera de dicho Arquitecto municipal ó de la persona en quien delegue.

Art. 54. El contratista se obliga á hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes ó otras causas hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables á prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guar-

dería hasta que dicha recepción se verifique.

Art. 55. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, á llevar muestras al Arquitecto municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Art. 56. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho á remuneración alguna, por haberse comprendido en los precios formulados del correspondiente cuadro, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias á los operarios ó al público, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes á que pudiera dar lugar su improvisación ó impericia.

Art. 57. Será responsable el contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, deficiencia de medios ó mala construcción, así como por causas verdaderamente fortuitas pudieran sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

En cualquier caso, siempre será el contratista el patrono definido en el artículo primero del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando por tanto libre el Excmo. Ayuntamiento de toda reclamación.

Art. 58. Queda sujeto el contratista al cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente, las Ordenanzas municipales y los reglamentos de Policía Urbana, y serán de su cuenta y riesgo las multas y penas á que se dé lugar por faltas cometidas contra lo prevenido en estos casos en las citadas disposiciones.

Art. 59. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas, y se cuidará de tapan los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

Art. 60. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor ó de incendio, para lo cual deberá asegurarias por el valor en que se estipulen en una Sociedad de Seguros á prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta inscripción se hará á nombre del Excmo. Ayuntamiento, entregando al Excmo. señor Alcalde el resguardo de la póliza por si ocurriese incendio cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originen; entregando el resto al contratista.

Art. 61. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, pudiendo sólo hacer ajustes parciales en algunos trabajos, pero quedando él siempre como único responsable, desde el principio al

final de las obras, de la buena ejecución y solidez de las mismas.

Art. 62. El contratista tendrá el número suficiente de operarios para que las obras marchen con la debida facilidad, éstos serán aptos y experimentados en sus oficios respectivos, pudiendo el Arquitecto municipal exigir sea despedido cualquiera de ellos por insubordinación, falta de capacidad, inmoralidad ó cualquier otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

Art. 63. El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales.

Art. 64. Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacta ejecución y de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras con arreglo á derecho.

Para la elección de este facultativo, se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación, siempre que lo creyese conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue, los cobrará del expresado contratista con cargo á la partida del 14 por 100 legal que se le abona.

Será también de cargo del contratista y abonado por la misma partida el jornal de cinco pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo creyese conveniente.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

Art. 65. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo á las mediciones que haga el Arquitecto municipal, y á cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figura en el presupuesto, aumentando el 14 por 100 legal y rebajando del importe total el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Las mediciones de la obra ejecutada se harán geométricamente, sin que se puedan invocar compensaciones y deduccio-

nes, según prácticas más ó menos acostumbradas en obras de esta localidad.

Art. 66. El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, pudiendo el Arquitecto municipal modificar los planos, si fuere conveniente, para la mejor distribución del edificio, abonando, como queda dicho, la obra que realmente se haga, y sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por mayor ó menor número de las que ejecute.

Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que figura en el presupuesto, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados, es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

Art. 67. La liquidación de las obras se hará en la forma que se indica anteriormente, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego al criterio del Arquitecto municipal, renunciando el contratista á toda clase de tercerías periclitales.

Art. 68. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista á conformarse con él.

Art. 69. El contratista dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes á aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siéndole descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, ó, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viese el contratista obligado á suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordara el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

Art. 70. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento en la forma ó plazos que se determinan, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas, y las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal, pero entendiéndose que estas

liquidaciones y las certificaciones correspondientes, son sólo documentos provisionales para pagar á buena cuenta, sujetos á la rectificación final, sin que impliquen de ningún modo recepción de las obras que comprendan.

El contratista hará constar su conformidad á las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Art. 71. Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de nueve meses de ésta, se verificará la recepción definitiva y se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo, queda obligado el contratista á corregir de una manera eficaz y permanente los defectos que existiesen en el edificio por descuido ó vicios de construcción, y si se negara á ello serán ejecutadas por quien disponga el Arquitecto municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, á cuyo efecto se le descontará lo que procediese.

Art. 72. Si el contratista faltase á alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que respecta á la clase de materiales ó á su empleo y mano de obra, se le rescindiré el contrato, con pérdida de la fianza que hubiere prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviera completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos á donde tenga por conveniente.

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de admitir ó desechar este ofrecimiento, y en el último caso se hará liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Art. 73. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Madrid, 10 de Noviembre de 1917.—El Arquitecto municipal, Gonzalo Domínguez.

CUADRO DE PRECIOS

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN DE OBRA.	PRECIOS EN LETRA	PRECIOS en guarismos. — Pesetas.
Movimiento de tierras.			
1	Metro cúbico de vaciado de sótanos.....	Dos pesetas veinte céntimos.....	2,20
2	Idem id. de apertura de zanjas para chimeneas.....	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
3	Idem id. de apertura de zanjas para pozos.....	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
4	Idem id. de apertura de zanjas para atarjea.....	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
5	Idem id. de traseo y/o de tierra.....	Dos pesetas.....	2,00
6	Idem id. continuado en guardia.....	Cinco pesetas.....	5,00
Albañilería.			
7	Metro cúbico de fábrica de ladrillo escalfado y mortero de cal.....	Treinta y cinco pesetas.....	35,00
8	Idem id. de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento en atarjeas y arquetas; con inclusión de guarnecidos y enlucido.....	Cuarenta y dos pesetas.....	42,00
9	Idem id. de atarjea visible de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento, con inclusión de guarnecido y enlucido.....	Treinta y cinco pesetas.....	35,00
10	Idem id. de atarjea secundaria de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento.....	Quince pesetas.....	15,00
11	Idem cúbico de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento.....	Cuarenta y tres pesetas.....	43,00
12	Idem id. de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento en abultados de fachada.....	Cincuenta pesetas.....	50,00
13	Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero de cemento y guarnecido de yeso en chimeneas sobre cubierta.....	Treinta y dos pesetas.....	32,00
14	Idem cuadrado de tabicón de 14 centímetros, formado con ladrillo cerámico y mortero de cemento.....	Cinco pesetas cincuenta céntimos.....	5,50
15	Idem id. de tabique sencillo.....	Tres pesetas cincuenta céntimos.....	3,50
16	Idem id. de cocedera de rasilla, formada con tres hojas.....	Ocho pesetas.....	8,00
17	Idem id. de forjado de pisos con bovedilla de rasilla y tablero plano.....	Cinco pesetas.....	5,00
18	Idem id. de forjado en falsones de cubierta con bovedilla sencilla.....	Cuatro pesetas.....	4,00
19	Idem id. de forjado en construcción de azoteas.....	Dieciséis pesetas.....	16,00
20	Idem id. de guarnecido y blanqueo en lienzos verticales.....	Una peseta cuarenta céntimos.....	1,40
21	Idem id. de guarnecido y blanqueo en techos.....	Una peseta ochenta céntimos.....	1,80
22	Idem lineal de formación de línea de yeso en cubiertas.....	Cuatro pesetas.....	4,00
23	Idem id. de corridos de cemento en cornisa de patios.....	Seis pesetas.....	6,00
24	Idem cuadrado de corridos y abultados de cemento en fachada.....	Quince pesetas.....	15,00
25	Idem lineal de corridos de cemento en impostas y cabezas de antepechos.....	Nueve pesetas.....	9,00
26	Idem id. de pieza moldeada de cemento para repisas.....	Cinco pesetas.....	5,00
27	Idem id. de pieza moldeada de cemento en dinteles.....	Cuatro pesetas.....	4,00
28	Recibido de un cerco.....	Cinco pesetas.....	5,00
29	Metro cuadrado de revoco formado por enfoscado de cemento y tendido de cal y arena de mármol.....	Seis pesetas.....	6,00
30	Idem id. de revoco imitando piedra granítica sistema «Deznanfer».....	Quince pesetas.....	15,00
31	Idem lineal de barro cocido para salida de humos.....	Una peseta.....	1,00
32	Idem id. de cerámica de humos.....	Dos pesetas treinta céntimos.....	2,30
33	Idem cuadrado de pizarra en cubierta.....	Doce pesetas.....	12,00
34	Idem id. de teja plana.....	Tres pesetas.....	3,00
Cantería.			
35	Metro cúbico de sillaría granítica almadrillada.....	Trescientos ochenta pesetas.....	380,00
36	Idem id. de sillaría granítica, recta, labrada a un haz.....	Trescientos cincuenta pesetas.....	350,00
37	Idem id. de sillaría granítica, aplastada, labrada a dos haces.....	Cuatrocientas pesetas.....	400,00
38	Idem id. de sillaría granítica, aplastada, labrada a tres y cuatro haces.....	Cuatrocientas veinticinco pesetas.....	425,00
39	Idem id. de sillaría granítica, decorada, primera categoría.....	Cuatrocientas treinta pesetas.....	430,00
40	Idem id. de sillaría granítica, decorada, segunda categoría.....	290 pesetas.....	290,00
41	Idem id. de sillaría granítica, decorada, tercera categoría.....	Seiscientos pesetas.....	600,00
42	Idem id. de piedra caliza, molida a un haz.....	Trescientos cincuenta pesetas.....	350,00
43	Idem id. de piedra caliza, molida a dos haces.....	Cuatrocientas cincuenta pesetas.....	450,00
44	Idem lineal de sillaría granítica en cubiertas de fachada y patios.....	Veinticinco pesetas.....	25,00
45	Idem cuadrado de losa granítica en pavimentos.....	Dieciocho pesetas.....	18,00
46	Idem id. de sillaría en buzones y tapas de pozo de registro.....	Setenta pesetas.....	70,00
Obras de Mármol.			
47	Metro cuadrado de pulido de mármol.....	Dieciséis pesetas.....	16,00
48	Idem id. de pulido de mármol.....	Veinte pesetas.....	20,00
49	Idem cuadrado de losa de mármol.....	Veintinueve pesetas.....	29,00
50	Idem lineal de moldura de mármol.....	Cuarenta pesetas.....	40,00
Escaleras.			
51	Peldaño formado por huella y tabica de baldosín de cemento y canchales de hierro de dos metros de longitud.....	Ocho pesetas.....	8,00
52	Idem id. de igual construcción y un metro de longitud.....	Cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN DE OBRA	PRECIOS EN LETRA	PRECIOS en Guaraños Pesetas.
53	Peldañó formado por huella y tabica de pino melix, con inclusión de mesillas de 1,50 metros de longitud.	Quince pesetas.	15,00
Carpintería.			
54	Peldañó de madera de pino melix ó de castaño, incluidas mesillas	Doce pesetas.	12,00
55	Metro cúbico de madera, en armado de flecha	Seiscientas pesetas.	600,00
56	Idem cuadrado de puerta de una hoja á haz y medio con herrajes	Veinte pesetas.	20,00
57	Idem id. de puerta de dos hojas en huecos interiores con inclusión de herrajes.	Diecisiete pesetas ochenta céntimos.	17,50
58	Idem id. de hueco de fachada y patios con persiana enrollable de madera y capialzados.	Cuarenta y siete pesetas.	47,00
59	Idem id. de huecos interiores de puertas y ventanas de dos hojas, moldados á un haz con peñacaría y tsbieros de caoba, con inclusión de cercos y montante y herrajes completos.	Setenta pesetas.	70,00
60	Idem id. de hueco de mampara divisoria, de cristal, en galerías, incluidos huecos de paso.	Treinta pesetas.	30,00
61	Idem id. de vidriera interior, de madera, con inclusión de vidrio estampado, herrajes y cercos.	Cincuenta pesetas.	50,00
62	Idem id. de vidriera, de madera, con inclusión de vidrios y cercos, y herrajes en huecos de sala á patio.	Cuarenta pesetas.	40,00
63	Idem id. de mampara de pino, con pintura, etc.	Treinta y ocho pesetas.	38,00
64	Puerta de una hoja moldada á haz y medio, con inclusión de herrajes en retretes, baños y duchas.	Veinticinco pesetas.	25,00
65	Metro lineal de tapajuntas.	Cincuenta céntimos.	0,50
66	Idem id. de rodapié.	Una peseta.	1,00
67	Idem cuadrado de zócalo con friso.	Treinta pesetas.	30,00
Obras de hierro.			
68	Kilogramo de hierro en carreras y vigas.	Una peseta cuarenta céntimos.	1,40
69	Idem id. en pletinas y accesorios de sujeción de estribos de armaduras y piezas de ensamble.	Dos pesetas.	2,00
70	Idem id. de soportes armados, incluida la mano de minio.	Dos pesetas diez céntimos.	2,10
71	Idem id. en barandilla de escalera, con inclusión de accesorios.	Dos pesetas cincuenta céntimos.	2,50
72	Idem id. en barandillas quitamiedos.	Doce pesetas.	2,00
73	Idem id. en armadura de escalera.	Doce pesetas diez céntimos.	2,10
74	Hueco de vidriera de hierro, con cerco y herrajes, para ventana.	Ochenta pesetas.	80,00
75	Kilogramo de hierro en rejas.	Tres pesetas.	3,00
Pavimentos.			
76	Metro cuadrado de loseta hidráulica, colocada sobre una capa de cemento.	Dieciséis pesetas.	16,00
77	Idem id. de baldosín «Catalán» ó «Sevillano», colocado sobre capa de cemento con alambrietas y cenefas.	Dieciocho pesetas.	18,00
78	Idem id. de baldosín de «Ariza» con capa de hormigón.	Nueve pesetas.	9,00
79	Idem id. de entarimado de pino «Melix» ó de castaño, con colocación é inclusión de rastreles, á 0,50 entre ejes.	Dieciséis pesetas.	16,00
80	Idem id. de entarimado de pino rojo, con colocación é inclusión de rastreles, á 0,50 entre ejes.	Nueve pesetas.	9,00
81	Idem id. de parquet con enrastrelado.	Cuarenta pesetas.	40,00
82	Idem id. de loseta de cemento con capa de hormigón.	Diez pesetas.	10,00
83	Idem id. de azulejo blanco corriente.	Nueve pesetas.	9,00
84	Idem id. de azulejo blanco «Belga» ó «Sevillano».	Veinticinco pesetas.	25,00
Pintura.			
85	Metro cuadrado de pintura al óleo, con imprimación y tres manos de color, en lienzos verticales y en techos.	Doce pesetas treinta céntimos.	2,30
86	Idem id. de pintura al óleo, con imprimación y tres manos de color y barnizado, sobre carpintería de taller.	Tres pesetas.	3,00
87	Idem id. de pintura al óleo con una mano de minio y tres de color, en lucernarios.	Doce pesetas cuarenta céntimos.	2,40
88	Pintura al óleo, con imprimación, tres manos de color y barniz, en huecos interiores, con inclusión de cercos y tapejuntas (por hueco).	Quince pesetas.	15,00
89	Metro cuadrado de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en hierros y cinc.	Doce pesetas sesenta céntimos.	2,60
90	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en flecha de fachada.	Tres pesetas.	3,00
91	Idem lineal de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en canalones.	Doce pesetas cuarenta céntimos.	2,40
92	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en tubos de bajada.	Diez pesetas.	10,00
93	En vidrieras del vestíbulo.	Cincuenta pesetas.	50,00
94	En puertas de dos hojas.	Quince pesetas.	15,00
95	En puertas de una hoja.	Diez pesetas.	10,00
96	Metro lineal de pintura en rodapié.	Ochenta céntimos.	0,80

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN DE OBRA	PRECIOS EN LETRA	PRECIOS en guarismos.— Pesetas.
Vidriería.			
97	Metro cuadrado de cristal doble.....	Dieciséis pesetas.....	16,00
98	Idem id. de cristal sencillo.....	Catorce pesetas.....	14,00
99	Idem lineal de forrado de lima de cinc del número 14 y 0,70 de desarrollo.....	Diez pesetas.....	10,00
100	Idem id. de canalón de cinc del número 14 y 0,60 de desarrollo.....	Nueve pesetas.....	9,00
Saneamiento.			
101	Metro lineal de tubo de bajada, de hierro, de 108 milímetros, y accesorios.....	Doce pesetas.....	12,00
102	Idem id. de tubería de gres de 230 milímetros, con accesorios.....	Quince pesetas.....	15,00
103	Taza de retrete, de porcelana del país, con tabloncillo de caoba, con instalación completa y accesorios.....	Ciento sesenta pesetas.....	160,00
104	Idem id. de hierro, con tabloncillo de pino y accesorios.....	Cien pesetas.....	100,00
105	Plaza de urinero, de pieza vertical, de porcelana, colocados en batería, incluyendo la canal general de desagüe, forrado de baldosin hidráulico y el resto del paraite del piso, con depósito de descarga automática para cada batería, y tubería niquelada necesaria, colocada.....	Docientas pesetas.....	200,00
106	Bañera de hierro esmaltado, con accesorios é instalación.....	Trecientas pesetas.....	300,00
107	Ducha vertical, accesorios é instalación.....	Cien pesetas.....	100,00
108	Lavamanos de porcelana, con instalación y accesorios.....	Cien pesetas.....	100,00
109	Metro lineal de tubo de bajada, de hierro, de 150 milímetros, con accesorios.....	Diez pesetas.....	10,00
110	Idem id. de tubo de hierro forjado, de 45 milímetros, con accesorios.....	Siete pesetas.....	7,00
111	Idem id. de tubería matriz para conducción de agua, de hierro forjado, de 40 milímetros, con accesorios y piezas.....	Doce pesetas.....	12,00
112	Idem id. de tubo de plomo reforzado, de 80 milímetros, con accesorios.....	Diez pesetas.....	10,00
Varios.			
113	Rejilla de toma de aire.....	Nueve pesetas.....	9,00
114	Válvula de toma de aire.....	Treinta pesetas.....	30,00
115	Registro de tijera.....	Cuarenta y cinco pesetas.....	45,00
116	Caperuza de chimenea de ventilación.....	Ochenta pesetas.....	80,00
117	Fogón de hierro, con accesorios.....	Trecientas pesetas.....	300,00
118	Para la instalación del ascensor montacargas.....	Cuatro mil pesetas.....	4.000,00
119	Metro lineal de galería de hierro y cristal.....	Docientas cincuenta pesetas.....	250,00

Madrid, 10 de Noviembre de 1917.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Gonzalo Domínguez.

PRESUPUESTO GENERAL

NÚMERO de unidades.	CLASES DE OBRA	NÚMERO del precio.	PRECIO — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
Movimiento de tierras.				
2.261,50	Metros cúbicos de vaciado en sótanos.....	1	2,26	4.843,30
233,20	Idem id. de apertura de zanjas para cimientos.....	2	2,50	583,00
8,00	Idem id. de apertura de pozos de registro.....	3	2,50	20,00
115,20	Idem id. de apertura de zanjas para construcción de atarjeas visitable.....	4	2,50	288,00
40,00	Idem id. de apertura de zanjas para aguas pluviales.....	4	2,50	100,00
2.597,90	Idem id. de transporte de tierras al vertedero.....	5	2,00	5.195,80
Albañilería.				
OBRAS DE FÁBRICA				
233,20	Metros cúbicos de cimentación de ladrillo escalfado y mortero de cal.....	7	35,00	8.162,00
48,00	Idem lineales de atarjea visitable.....	9	35,00	1.680,00
15,00	Idem id. de atarjea secundaria.....	10	15,00	225,00
1.050,51	Idem cúbicos de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento.....	11	43,00	45.719,93
64,14	Idem cuadrados de fábrica de ladrillo en tabiques de 0,14 de espesor.....	14	5,50	352,77
168,00	Idem id. de tabique sencillo.....	15	3,50	588,00
121,60	Idem id. de escalera de rasilla formada por tres hojas con yeso.....	16	8,00	972,80
1.599,00	Idem id. de forjado de pisos con bovedillas de rasilla y tablero plano.....	17	5,00	7.995,00
119,00	Idem id. de forjado en faldones de cubierta.....	18	4,00	476,00
267,00	Idem id. de forjado en construcción de azoteas.....	19	16,00	4.272,00
3.558,00	Idem id. de guarnecidos y blanqueos en lienzos verticales.....	20	1,40	4.981,20

NÚMERO de unidades.	CLASES DE OBRA	NÚMERO del precio.	PRECIO		IMPORTE	
			Pesetas.		Pesetas.	
2.173,00	Metros cuadrados de guarnecidos y blanqueos en techos.....	21	1,80		3.911,40	
35,00	Idem lineales de formación de limas de yeso.....	22	4,00		140,00	
136,00	Idem id. de corridos de cemento en cornisas de patio.....	23	6,00		816,00	
13,00	Idem cuadrados en corridos de cemento y abultados en fachada.....	24	15,00		195,00	
139	Cercos, recibidos, en todas las plantas.....	28	5,00		695,00	
1.204,00	Metros cuadrados de revoco de fachada y de patios.....	29	6,00		7.224,00	
32,00	Idem lineales de salidas de humos.....	32	2,30		736,00	
221,00	Idem cuadrados de cubierta de pizarra.....	33	12,00		2.652,00	
Cantería.						
15,00	Metros cúbicos de sillería granítica lisa en fachada y en patios.....	36	350,00		5.397,00	
6,20	Idem id. de sillería granítica aplastillada labrada á dos caras.....	37	400,00		2.480,00	
24,12	Idem id. de sillería granítica aplastillada labrada á tres y cuatro caras.....	38	425,00		10.251,00	
53,72	Idem id. de sillería granítica moldada.....	39	430,00		23.099,60	
2,70	Idem id. de sillería granítica decorada (1.ª categoría).....	40	2.300,00		6.210,00	
2,00	Idem id. de sillería granítica decorada (2.ª categoría).....	41	600,00		1.200,00	
15,00	Idem lineales de sillería granítica en batientes de fachada y patios.....	44	25,00		375,00	
340,00	Idem id. en losas del porche ó portación.....	45	18,00		6.120,00	
6,00	Idem cuadrados de sillería en bezones y tapas de pozo de registro.....	46	70,00		420,00	
Obras de mármol.						
142,50	Metros lineales de peldaños de mármol formados por huella y mesillas, en escalinata de ingreso.....	47	16,00		2.280,00	
107,20	Idem id. de peldaños de mármol, con huella y tabica.....	48	20,00		2.144,00	
68,00	Idem cuadrados de losas de mármol para pisos.....	49	25,00		1.700,00	
Escaleras.						
132,25	Metros lineales de escalera formada por peldaños de ladrillo, huella y tabica de baldosín y cantonera de hierro.....	51	8,00		1.058,00	
Carpintería de armar.						
25	Peldaños de madera de pino mélix ó de castaño, incluidas mesillas, en subida á azotea.....	53	15,00		375,00	
28	Idem de madera de pino mélix ó de castaño, incluidas mesillas, en subida al reloj y flecha.....	54	12,00		336,00	
7,90	Metros cúbicos de madera en armado de flecha.....	55	600,00		4.200,00	
Carpintería de taller.						
45,54	Metros cuadrados en postigos de una hoja, moldados á dos haces, con herrajes de colgar y seguridad.....	56	20,00		910,80	
129,50	Idem id. en puertas de dos hojas, moldadas á dos haces, con herrajes de colgar y seguridad.....	57	17,50		2.266,25	
286,61	Idem id. en huecos de fachada y patios, con persiana enrollable, de madera, y caparsetes.....	58	47,00		13.470,67	
75,00	Idem id. en huecos interiores de puertas y ventanas.....	59	70,00		5.250,00	
502,50	Idem id. en mamparas divisorias de cristal en galerías, incluidos huecos de paso.....	60	30,00		15.075,00	
943,00	Idem lineales de rodapié.....	66	1,00		943,00	
1.263,00	Idem id. de tapajuntas.....	65	0,50		631,50	
Obras de hierro.						
8.184,0	Kilogramos de hierro en carreras y vigas; perfil 22.....	68	1,40		11.457,60	
8.475,6	Idem id.; perfil 20.....	68	1,40		11.865,84	
14.604,2	Idem id.; perfil 18.....	68	1,40		20.440,28	
14.286,4	Idem id.; perfil 16.....	68	1,40		20.000,96	
2.276,5	Idem id. en escuadras, roblones, pletinas, etc.....	69	2,00		4.553,00	
450,0	Idem id. en armado de escaleras.....	73	2,10		945,00	
4.450,0	Idem id. en escalera principal, balcones, etc.....	71	2,50		11.125,00	
2.900,0	Idem id. en escaleras de servicio, antepechos de patio, etc.....	72	2,00		5.800,00	
Pavimentos.						
370,00	Metros cuadrados de loseta hidráulica, colocada sobre una capa de mortero de cemento, en sótanos.....	76	16,00		5.920,00	
589,00	Idem id. de baldosín «Catalán» ó «Sevillano», colocado sobre una capa de mortero de cemento, con alambriñas y cenefa.....	77	18,00		10.602,00	
512,00	Idem id. de entarimado de pino mélix ó de castaño, con colocación ó inclusión de rastreles, á 0,50 entre ejes.....	79	16,00		8.192,00	
96,00	Idem id. de entarimado de pino rojo, con colocación ó inclusión de rastreles, á 0,50 entre ejes.....	80	9,00		864,00	
75,00	Idem id. de azulejo blanco corriente.....	83	9,00		675,00	
225,00	Idem id. de azulejo belga ó sevillano.....	84	25,00		5.625,00	

NÚMERO de unidades.	CLASES DE OBRA	NÚMERO del precio.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
Pintura.				
3.781,00	Metros cuadrados de pintura al óleo, con imprimación, y tres manos de color en lienzos verticales y en techos	85	2,30	8.581,30
2.664,00	Idem id. de pintura al óleo, con imprimación y tres manos de color y barnizado en toda la carpintería de taller, rodapiés y tapajuntas	86	3,00	6.192,00
52,00	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en incornarios	87	2,40	124,80
175,00	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en hierros y cinc	89	2,60	455,00
27,00	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en flecha de fachada	90	3,00	81,00
43,00	Idem lineales de pintura, en canalones	91	2,40	103,20
87,00	Idem id. de pintura al óleo, con una mano de minio y tres de color, en tubos de bajada	92	10,00	870,00
Vidriería.				
480,00	Metros cuadrados de cristal doble	97	16,00	7.680,00
208,00	Idem id. de cristal sencillo	98	14,00	2.912,00
Obras de cinc.				
35,00	Metros lineales de lima de cinc del número 14, de 0,70 de desarrollo	99	10,00	350,00
43,00	Idem id. de canalón de cinc del número 14, de 0,60 de desarrollo	100	9,00	387,00
Saneamiento.				
87,00	Metros lineales de bajada de hierro de 108 milímetros para retretes, incluida la parte correspondiente á injertos, sifones de galápago y demás piezas necesarias para su funcionamiento	101	12,00	1.044,00
25,00	Idem id. de tubería de gres de 230 milímetros, para atarjea de aguas pluviales	102	15,00	375,00
21	Tazas de retrete de porcelana, con tabloncillo de cacha barnizado, depósito de descarga, con inclusión de tubería y codos para la descarga de agua, colocados	103	160,00	3.360,00
25	Piñones de urinario de pieza vertical de porcelana, colocados en batería, incluyendo la canal general de desagüe, forrado de baldosín hidráulico, y el resto del peralte del piso, con depósitos de descarga automática para cada batería y tubería niquiada necesaria, colocados	105	200,00	5.000,00
3	Bañeras de hierro esmaltado con su grifería, tubos necesarios de acometida y de desagüe, colocadas	106	300,00	900,00
25	Lavamanos de porcelana, todo incluido	108	100,00	2.500,00
170,00	Metros lineales de bajadas de hierro de 150 milímetros, con enchufes, codos, piezas especiales, pintura y colocación	109	10,00	1.700,00
140,00	Idem id. de tubo de hierro para ventilación de sifones, de 45 milímetros, con inclusión de piezas especiales, codos, enchufes, roscas, pintura y colocación	110	7,00	980,00
50,00	Idem id. de tubería matriz de hierro forjado para conducción de agua, de 88 milímetros de diámetro interior, pintada y colocada, con inclusión de codos, piezas especiales y enchufes	111	12,00	600,00
100,00	Idem id. de tubo de plomo para acometidas de conducciones secundarias, de 30 milímetros de diámetro interior y cuatro milímetros de espesor, con sus codos rectos ó curvos necesarios, colocada y pintada	112	10,00	1.000,00
Varios.				
>	Instalación completa de la ventilación	>	>	2.000,00
>	Idem id. de luz eléctrica, timbres y teléfonos	>	>	6.500,00
>	Idem de cocinas que sean precisas	>	>	800,00
>	Idem de la calefacción	>	>	30.000,00
>	Idem de montacargas	>	>	4.000,00
>	Decoración general	>	>	8.000,00
>	Medios auxiliares, andamiaje, etc.	>	>	6.000,00
Presupuesto de ejecución material				429.010,00
Uno por ciento de imprevistos				4.290,10
Importe del presupuesto de ejecución material				433.300,10
Aumento del 14 por 100 legal				60.662,01
IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE CONTRATA				493.962,11

Acorda este presupuesto á las figuradas *cuatrocientas noventa y tres mil novecientas sesenta y dos pesetas con once céntimos*. Madrid, 10 de Noviembre de 1917.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Gonzalo Domínguez.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 2 de Abril de 1918, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 493.962 pesetas con 11 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de los años 1918, á 1921, ambos inclusive.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional de 24.698 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Dirección General de Administración y en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 49.396 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda excusarse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido las condiciones

estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Iguamente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á

dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 21 de Noviembre de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Enero de 1915.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un edificio para Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal en el distrito de la Latina.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio destinado á Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal en el solar propiedad de la Villa, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

S—132

Alcaldía Constitucional de Mollet de Vallés.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 20 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la enajenación de todo lo que constituye é integra el abastecimiento de aguas de Mollet, la que se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Ayuntamiento acuerda enajenar todo lo que constituye é integra el abastecimiento de aguas de Mollet, satisfecho con fondos procedentes del empréstito municipal unificado en 17 de Marzo de 1914.

2.ª A pesar de que el valor de su coste es inferior á la suma de 65.000 pesetas, esta cantidad servirá de tipo para la subasta, que se celebrará inmediatamente de hallarse terminado el expediente que al efecto se instruirá.

3.ª Además de las cosas y derechos que comprende esta venta (relación aparte con su valor), va comprendido en la misma también el proyecto de conducción de las aguas del torrente de San Teyá que se halla en trámite, y que podrá continuar su nuevo adquisidor para unir aquel caudal con el que actualmente se dispone, si logra la autorización superior que se tiene solicitada.

4.ª El pago de las 65.000 pesetas, ó la mayor cantidad que sea ofrecida en la subasta que en su día se celebrará, podrá hacerse de dos maneras, á saber:

Primera. En efectivo.

Segunda. En títulos del empréstito del Ayuntamiento subastado en 17 de Marzo de 1914, apreciando á cada título su valor nominal, ó sea el de 250 pesetas.

5.ª Si el pago se hace todo en efectivo, dicha cantidad se invertirá para amortizar tantos títulos como permita el producto de dicha venta, mediante sorteo.

6.ª Si el pago se hace en títulos de la Deuda municipal expresada, bastará que el comprador presente títulos en número

suficiente para cubrir el importe rematado el día de la subasta, debiendo llevar cada título una nota escrita y firmada por su propietario, en virtud de la cual queden renunciados á favor del Ayuntamiento cuantos derechos dimanen de dichos títulos, quedando en su virtud amortizados por confusión.

7.ª Como sea que el empréstito subastado en 27 de Marzo de 1914 de importe 95.000 pesetas, invertida dicha suma además de la necesaria para la instalación de las referidas aguas en la construcción del Matadero, cloacas y otras mejoras, tiene como garantía especial, aparte de la subsidiaria del Ayuntamiento, los rendimientos que produce y pueda producir el servicio de Aguas y los rendimientos del Matadero, según el artículo 5.º del pliego de condiciones que sirvió para la subasta antes expresada, y dichas garantías no pueden reducirse para los títulos que no sean amortizados, ó sean todos aquellos que representen la cantidad que resulte de la diferencia entre el importe de la venta y el del empréstito expresado, por lo que el nuevo propietario de las aguas deberá prestar á favor de los títulos no amortizados la misma garantía que actualmente prestan los rendimientos que producen ó puedan producir las aguas.

8.ª Como consecuencia de la base anterior, el Ayuntamiento se compromete á seguir prestando á favor de los títulos pendientes de amortización la garantía subsidiaria del mismo y la de los rendimientos del Matadero después de garantidos los preferentes derechos del Tesoro y Diputación provincial.

9.ª El Ayuntamiento se compromete á amortizar 30.000 pesetas que representan los 120 títulos ó aquella menor cantidad que deje de amortizarse con el producto de la subasta de las aguas, dentro del plazo de treinta años, á razón de cuatro títulos cada año como minimum, y mediante sorteo.

10. Para el cumplimiento de la base anterior el Ayuntamiento consignará anualmente en sus presupuestos la cantidad mínima de 1.000 pesetas para la antes dicha amortización, y además las cantidades necesarias para satisfacer los cupones de los respectivos títulos en sus correspondientes vencimientos ó impuestos que graven ó puedan gravar los mismos, conforme expresa el artículo 1.º de las bases tantas veces repetidas.

11. Si dentro de los tres meses siguientes al del vencimiento el Ayuntamiento no hubiera satisfecho el importe de los cupones vencidos, el tenedor de éstos podrá optar entre ejercitar su acción contra el Ayuntamiento, en virtud de lo consignado en la base 7.ª, ó exigir del propietario de las aguas el pago del expresado importe, en cuyo caso el propietario de las aguas podrá ejercitar las acciones correspondientes al tenedor de los títulos que hubiese dejado de hacer uso de ellos contra el Ayuntamiento.

12. Los precios á que podrá cobrar el propietario de las aguas por el suministro de las mismas á los particulares serán los mismos que actualmente rigen, ó sean, 5,50, 3,50 y dos pesetas al mes por cada metro, medio metro y cuarto de metro cúbico diario, respectivamente, servido por aforo, y á razón de 0,25 pesetas los cuatro primeros metros cúbicos consumidos al mes y á 0,20 pesetas los restantes, contados mediante contador, siendo potestativo del dueño de las aguas el adoptar uno ó otro sistema; no obstante, siempre que un particular que quiera tener contador y la presión del agua lo permi-

ta, deberá el propietario del agua acceder á esta petición.

No podrá tampoco el propietario de las aguas cobrar de sus abonados otros derechos ni mayores de los que actualmente cobra el Ayuntamiento por arrendamiento de contadores abertura de espita y ramal, ó sean 0,50 pesetas y 0,15 pesetas, respectivamente, al mes, siempre que el abonado no hubiese adquirido la propiedad de dichas piezas, pagando su importe al propietario de las aguas.

13. El propietario de las aguas las servirá á todo vecino que lo solicite, no pudiéndose negar á ello mientras la tubería general ó cualquier ramal no se halle á mayor distancia de 25 metros de la casa del solicitante ó la carestía de agua, efecto únicamente de una reconocida sequía, impida el admitir nuevos abonados sin comprometer el servicio general.

14. Sólo por averías, que deberá reparar con toda urgencia el propietario de las aguas, y por una sequía que disminuyese extraordinariamente el caudal de las aguas, se tolerará la suspensión ó reducción, según el caso, del agua á los abonados. En los casos no justificados el propietario incurrirá en una multa, que variará entre 10 y 20 pesetas por cada día que esté suspendido el suministro de agua.

15. El Ayuntamiento renuncia á imponer arbitrio alguno sobre apertura de zanjas que el propietario de las aguas abra en la vía pública para colocación de tuberías ó reparación de las mismas durante el término de este contrato y como compensación á los precios establecidos en favor del agua servida á los particulares.

16. El relleno de zanjas deberá practicarlo el dueño de las aguas, de manera que el arroyo quede como antes de abrirse la zanja, pudiendo practicarlo el Ayuntamiento á costas de aquél si no lo dejase conforme.

CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA PARA ATENCIONES MUNICIPALES

17. El agua que utilice el Ayuntamiento para fuentes públicas, lavaderos, Matadero y otras atenciones municipales será servida mediante contador, al precio de 0,20 pesetas el metro cúbico, con un descuento del 20 por 100 del importe de la factura que mensualmente presentará el propietario del agua al Ayuntamiento, debiendo éste abonarla dentro del mes siguiente al de su presentación, y únicamente pasado el tercer mes de la fecha sin haber sido hecha efectiva, podrá el propietario del agua suspender el servicio del mismo al Ayuntamiento, fundado en la falta de pago de las facturas.

18. El riego de las calles se contará á razón de 0,20 pesetas el metro cuadrado de superficie que se mantenga en el estado de humedad conveniente para no producirse polvo durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre en las calles de Jaime I. desde la esquina de la calle del Sol al Torrente Caganell, Mercatal, San Olegario, San Vicente, plaza de Barcelona, plaza de Cataluña, Berenguer III y demás que durante el término de este contrato pueda acordar el Ayuntamiento, si bien será preciso convenir previamente ambas partes la duración de toda ampliación que exceda á las calles designadas anteriormente, toda vez que la superficie de las calles citadas por sus nombres es la mínima que deberá regarse. En el expresado precio de 0,20 pesetas metro cuadrado de su-

perficie regada va comprendido, además del agua, el trabajo de regar y material necesario.

19. El importe de dicho servicio será satisfecho en dos plazos: el primero en 1.º de Agosto y el segundo en 1.º de Octubre de cada año.

20. El presente contrato de servicio de agua se estipula por el plazo de treinta años, á contar desde el día de la otorgación de la correspondiente escritura.

21. Sólo por avería manifiesta ó por reconocida sequía será dispensado el concesionario de este servicio de prestarlo puntualmente, debiendo reparar con toda urgencia cuando ocurra lo primero, y en el segundo caso lo será descontado de la factura la cantidad proporcional por los días que, por no haber prestado servicio, se hubiere producido polvo en las calles designadas para ser regadas.

22. Las presentes bases serán anunciadas por diez días en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre, para conocimiento, además del vecindario, á los efectos de la Ley, del de los tenedores de láminas del empréstito de 17 de Marzo de 1914, pudiendo éstos, dentro de los diez días siguientes, manifestar por escrito dirigido al señor Alcalde su disconformidad á las presentes bases, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá amortizarlos los títulos que tuvieran antes de adjudicar definitivamente las aguas al que mejor postura hubiese hecho en la subasta que oportunamente se celebrará. En el escrito que los tenedores no conformes con las presentes bases dirijan al señor Alcalde expresarán los títulos que poseen y circunstancias de los mismos.

Los tenedores que no manifiesten dentro del plazo señalado cosa alguna, se entenderá que prestan su conformidad á las presentes bases, y no podrán oponerse á que se lleve á cumplimiento cuanto disponen las mismas.

23. Para poder el Ayuntamiento amortizar los títulos de las tenedores que no se conformen, según la base anterior, con las presentes, los concurrentes á la subasta deberán hacer oferta de pagar el valor con que se remate la subasta, ó en efectivo todo su importe, ó en títulos y efectivo en cantidad suficiente para que el Ayuntamiento pueda dar cumplimiento á la anterior, y al efecto se unirá al expediente que se instruirá certificación de los títulos que en su día deben ser amortizados en virtud de la facultad de que hubieran hecho uso los tenedores de los títulos de la Deuda municipal, según lo consignado en la repetida base anterior, para conocimiento de los señores que pretendan concurrir á la subasta.

24. Con la anterioridad convenida á la fecha de la subasta el Ayuntamiento formará un presupuesto extraordinario en virtud del cual pueda ingresar la cantidad resultante de la subasta de las aguas y amortizar los títulos que deban amortizarse, en cumplimiento de la base 23.

25. Todo concurrente á la subasta que en su día se celebrará deberá depositar

media hora antes de celebrarse el 10 por 100 del tipo fijado en la base 2.ª, en títulos de la Deuda municipal ó en efectivo.

26. Los gastos de escritura y liquidación de Derechos Reales, así como los de anuncios oficiales en los periódicos, serán á cargo de la persona á quien se adjudique el abastecimiento de aguas de Mollet.

27. Para dar toda la validez y fuerza legal al acuerdo del Ayuntamiento se someterá la aprobación de las presentes bases á la Junta Municipal de Asociados y se instruirá un expediente con las formalidades y requisitos que exige el Real decreto de 19 de Junio de 1901 y demás disposiciones legales vigentes.

28. La persona á quien se adjudique la subasta no tendrá derecho á pedir otros documentos de propiedad de las aguas que los que figuren en el expediente respectivo.

La subasta que se anuncia se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional ó Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las once de la mañana.

Para la celebración de la expresada subasta se observarán además las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta; deberán ser escritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por algún Letrado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite la cantidad del depósito constituido prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en la condición 25 del pliego, base de la misma.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para la enajenación de las aguas de Mollet y demás anexos.»

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito.

5.ª Si se presentan dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y pliego de condiciones que rigen para esta subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado

del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la enajenación de las aguas de Mollet y sus anexos, ofrece la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Mollet, 9 de Febrero de 1918.—El Alcalde-Presidente, Juan Moreto.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, José Alsina

S—150

Comandancia de Ingenieros de Barcelona.

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza.

Debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre de 1917 (D. O., núm. 232), para la adquisición de arena, maderas, cales hidráulicas, cementos, yesos, ladrillos, azulejos, rasillas y hierros de diferentes perfiles, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, á las diez de su mañana en dicha Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de Sicilia, número 18, bajos, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

El precio límite que regirá en el acto será el que á continuación se expresa, como igualmente el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, cuya garantía podrá efectuarse en pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior á su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157), leyes de protección á la industria nacional y de Costabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, excepto las maderas, que pueden ser procedentes del Norte.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante.

PRECIOS LÍMITES	Pesetas.	PRECIOS LÍMITES	Pesetas.
Metro cúbico de arena..... Para la arena que se suministre en Montjuich ó el Polvorín se abonarán 7,75 pesetas de más por metro cúbico.	8,75	Tonelada métrica de portland artificial, marcas Astland, Cangrejo, Rexola, Ancora, ó cualquier otro similar, á juicio del Ingeniero.....	88,00
<i>Tablones y viguetas de pino melis.</i>		Para las cales hidráulicas y cementos que hayan de suministrar para el castillo de Montjuich ó Polvorín se abonarán 5 pesetas por tonelada.	
Metro lineal de madera de 225 por 75 milímetros.....	7,80	Yeso blanco superior de Ripoll, tonelada.....	25,00
Idem id. de 225 por 100 idem.....	10,66	Idem corriente de corbera, idem.....	20,00
Idem id. de 200 por 125 idem.....	11,86	Idem toscó de Mongat, idem.....	18,75
Idem id. de 2 5 por 150 idem.....	16,40	Los yesos que han de administrarse en el castillo de Montjuich ó Polvorín se abonarán 5 pesetas más por tonelada.	
Idem id. de 250 por 200 idem.....	25,15	Ladrillos tochos, millar.....	65,00
Idem id. de 300 por 200 idem.....	35,14	Idem comunes Mahons, idem.....	60,00
Idem id. de 300 por 300 idem.....	46,84	Idem medianos, idem.....	53,00
<i>Tablones y viguetas de pino Flandes.</i>		Idem delgados, idem.....	43,00
Metro lineal de madera de 225 por 100 milímetros.....	9,85	Idem caixal, idem.....	60,00
Idem id. de 225 por 75 idem.....	7,25	Idem pichuli de ladrillo mahó, idem.....	48,00
Idem id. de 200 por 75 idem.....	6,42	Idem id. de idem tocho, idem.....	60,00
Idem id. de 200 por 60 idem.....	5,59	Rasillas comunes, idem.....	45,00
Idem id. de 200 por 50 idem.....	4,80	Idem recortadas, idem.....	62,00
Idem id. de 200 por 37 idem.....	3,25	Azulejos blancos de primera, idem.....	200,00
Idem id. de 200 por 25 idem.....	2,15	Para los suministros al castillo de Montjuich ó Polvorín se abonará, sobre el precio calculado, á razón de 5 pesetas por tonelada de transporte.	
Idem id. de 175 por 60 idem.....	4,70	Vigas doble T de 100 á 120 milímetros, kilogramo.....	0,98
Idem id. de 175 por 50 idem.....	3,75	Idem id. T de 130 á 240 idem, id.....	0,97
Idem id. de 175 por 37 idem.....	2,80	Idem id. T de 300 á 320 idem, id.....	0,99
Idem id. de 175 por 25 idem.....	1,88	Hierro ángulo de 50 á 60 y 100 milímetros, idem.....	1,15
Idem id. de 150 por 75 idem.....	5,20	Idem T de 90 á 100 idem, id.....	1,15
Idem id. de 150 por 60 idem.....	4,70	Idem redondos, planos, etc., idem.....	1,15
Idem id. de 150 por 50 idem.....	3,95	Para los hierros que tengan que servirse en el castillo de Montjuich ó Polvorín, se abonará, en concepto de transporte, 5 pesetas por tonelada.	
Idem id. de 150 por 37 idem.....	3,16		
Idem id. de 150 por 25 idem.....	2,35		
Idem id. de 150 por 25 idem.....	1,56		
Para las maderas que han de llevarse al castillo de Montjuich ó Polvorín se abonará por metro cúbico 10 pesetas.			
Tonelada métrica de cal hidráulica.....	31,50		
Idem de cemento rápido ó semirrápido, tipo San Juan ó Figueras ú otro, á juicio del Ingeniero.....	30,50		
Idem id. de cemento lento.....	27,60		
Idem id. de portland natural.....	62,00		

El importe del 5 por 100 del depósito para la arena será la cantidad de 94 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para las maderas será la cantidad de 266 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para las cales hidráulicas y cementos será la cantidad de 681 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los yesos será la cantidad de 81 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los ladrillos, rasillas y azulejos, será la cantidad de 944 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para los hierros será la cantidad de 659 pesetas.

Barcelona, 22 de Febrero de 1918.—El Coronel Ingeniero Comandante, Arturo Vaihokrat.

Modelo de preparación.

Seillo ó póliza de la clase correspondiente.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de..., ca-

lle ... número ... enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia), fecha ... de ... de ..., para la adquisición de los materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar ... al precio de ... pesetas ... cántimos (=n letr) por ... (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... (tal establecimiento).

Barcelona ... Firma y rúbrica.

S—54

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

Contribución rústica.

D. Juan J. Ventura y Bonastre, Agente-Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente ins- truido contra Andrés Torregrosa Guñarro, por débitos del citado concepto, en 9 del mes actual se ha dictado la siguiente

«Provisión.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de José Pastor Lillo, con respecto á una hectárea 56 áreas 13 centiáreas y 49 centímetros cuadrados de tierra en la partida de Raspeig, por la suma de 167 pesetas, y una hectárea 32 áreas y 11 centiáreas en Boqueres, por el importe de 181 pesetas 25 céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de los corrientes, á las once horas, ante el Notario de esta capital D. Lorenzo de Irizar y Avilés.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.»

Y como se ignora su residencia ó la de sus herederos, en cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica el presente en el sitio de costumbre del indicado pueblo de San Vicente, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados Alicante, 11 de Febrero de 1918.—Juan J. Ventura. P—862

Recaudación de Contribuciones de Boquiñeni.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Boquiñeni.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de Médicos, perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

Pedro Ros, 53,39 pesetas.
Boquiñeni, 18 de Enero de 1918.—El Recaudador, José Revillo González.

P—416

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

Cuarto trimestre de 1916 y atrasos.

D. Antonio Orpellá Giné, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana en este término municipal, correspondientes a los expresados trimestres y años, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que coisete a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado con fecha 20 de Diciembre de 1917, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Roger de Lluria, 5,56 pesetas.

Tomás de Rocaberti, 53,28.
Antonio Sardá Eixas, 17,80.
Tomás de Rocaberti, 1,98.
Viuda de Pablo Melá, 8,92.
Jaime Parelló, 4,44.
Dolores Codina Arnau, 1,33.
Viuda de Comas, 2,66.
Francisco Querol, 1,55.
Dolores Simó Trilla, 3,10.
Viuda de Francisco Castellana, 0,67.
Ramón Oliva Mastras, 2,23.
Francisco Domingo Parelló, 0,67.
José Palou Riba, 0,66.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Anglesola, 19 de Enero de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella.

P—412

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. Miguel Ramón Barillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica en la villa de Bañolas, correspondientes al año de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de los corrientes dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Poch Llavanera, 2,19 pesetas.
Joaquín Martí, 3,94.
Juan Ferris Ferrats, 3,82.
Agustín Mirosa Moy, 1,31.
Simón Masberná Ferrer, 13,68.
José Diimer Montver, 8,25.
Francisco Compte Fuster, 3,64.
José Verdagué Soler, 5,59.
Martín Turró, 3,23.
Joaquín Riba, 2,19.
Josefa Soler Durán, 1,99.
Narciso Sufier Pagés, 7,94.
Viuda de Jaime Farraróns, 4,91.
Francisco Sala Serrats, 2,63.
José Oliva Capella, 1,63.
Narciso Jau Fabrega, 1,63.
José Ros Liach, 2,27,62.
Jaime Coll Masó, 1,63.

José Verges, 2,99.
José Vidal, 1,77.
Francisco Puigdemont, 2,53.
Martín Pujolas Planas, 3,28.
Pedro Felin Coll, 4,63.
Isabel Noguera Liach, 6,57.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en la Plaza de San Francisco, 15, segundo, Gerona.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Bañolas, 21 de Enero de 1918.—El Agente, Miguel Ramón Barillo.

P—816

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Ilueca.

D. Luis Lozano Villalba, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ilueca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al tercer trimestre de 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Vicente Asensio, 1,76 pesetas.
Alejo Asensio, 2,90.
Antonio Asensio, 3,01.
Eusebio Asensio, 7,90.
Estefanía Asensio, 3,18.
Antonio Aznar, 1,64.
Pascuala Aznar, 2,65.
Policarpo Aznar, 1,70.
José Aznar, 2,41.
Ramón Aznar, 2,63.
Lucas Aznar, 2,68.
Felisa Conil, 1,18.
Jacoba Domínguez, 2,08.
Marcelino Forcer, 1,97.

- Cipriano Forcer, 3,07.
 Juan Forcer, 1,97.
 Serapio Galindo, 2,52.
 Bernabé García, 2,85.
 Ponciano García, 1,92.
 Clemente García, 3,29.
 Domingo García, 6,63.
 Vicente Gascón, 1,86.
 Manuela Gascón, 4,11.
 Ramón Gaspar, 1,97.
 Juan Gaspar, 2,30.
 Vicente Gil, 3,34.
 El mismo, 5,57.
 Juan Jiménez, 1,70.
 Jorge Grau, 1,76.
 Mariano Grau, 1,53.
 Juan Gracia, 5,31.
 Dionisio Gracia, 1,97.
 Simón Horno, 2,90.
 Camilo Horno, 3,29.
 Mercedes Magdalena, 1,04.
 Josefa Marco, 2,30.
 Gregorio Marin, 1,97.
 Vicente Mateo, 8,22.
 Ramón Mateo, 1,76.
 Vicente Mínguez, 1,64.
 Julián Mínguez, 1,64.
 El mismo, 1,64.
 Francisco Mañoz, 1,85.
 Francisco Navarro, 16,44.
 El mismo, 16,44.
 Melchor Pinilla, 1,97.
 Lesario Pinilla, 4,33.
 Antonio Redondo, 3,84.
 Florencio Redondo, 1,67.
 Cecilio Romero, 2,74.
 Juan Romero, 9,65.
 Delfín Saidaña, 2,19.
 Ramón Sánchez, 3,07.
 Miguel Sánchez, 3,89.
 Juana Sancho, 1,76.
 Faustino Sancho, 8,11.
 Manuel Sebastián, 6,58.
 Manuel Sierra, 1,64.
 María Cruz Vicente, 2,30.
 Demetrio Vicente, 15,29.
 Pablo Vicente, 2,19.
 Marcial Vicente, 2,36.
 Húncica, 21 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Luis Lozano. P—422

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

Contribución urbana.—Arasos y cuarto trimestre de 1917.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la arrendataria de la provincia en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- José Fornelles, 3,80 pesetas.
 María Bou, 1,34.
 Francisco Rierretan, 1,33.
 Miguel Negre Través, 0,45.
 José Comas Duirrionjó, 2,60.
 Concepción Comas, 2,07.
 Esteban Telin, 0,86.
 Herederos de Juan Dalmasu, 0,99.
 María Frigola, viuda de Bou, 0,72.
 José Alsina, 2.
 Gabriel Falguerola, 1,51.
 José Pabrellas, 2.
 Fermín Costa, 2,46.
 Catalina Catalá, 1,33.
 José Vidal, 1,51.
 José Catalá, 1,33.
 Teresa Casals, 0,66.
 Saturnino Mató, 1,33.
 María Carena, 1,32.
 Vicente Darna, 3,98.
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.
 La Bisbal, 21 de Enero de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—817

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador, Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio seguido en este pueblo por débitos de la Contribución rústica contra D. Nicolás Morell Planella se han dictado, con fecha de hoy, las dos providencias siguientes:

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Juan Escuer Morell, con respecto á la finca embargada, por el importe de 302,20 pesetas, se le adjudica dicho inmueble, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«Providencia.—Rematada la finca embargada en este expediente á D. Nicolás Morell Planella, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 1.º del mes próximo, á las nueve, ante el Notario de Lérida D. Angel Traval.

»Notifíquese al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurre a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

»Así lo mando y firmo en Vilanova de Alpicat á 13 de Febrero de 1918.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Nicolás Morell Planella, y á fin de que pueda serle notificadas en forma las transcritas providencias y causar estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de esta Casa Consistorial, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándose en

Vilanova de Alpicat á 14 de Febrero de 1918.—El Agente, Francisco Mestres. P—887

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador, Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio seguido en este pueblo por débitos de la Contribución rústica contra don Joaquín Codorniu Matias y D.ª Andrea Baselga Herrero se han dictado, con fecha 6 del actual, las dos providencias siguientes:

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Bartolomé Codorniu Torregullart, con respecto á la finca embargada, por el importe de 71,32 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese esta providencia al adjudicatario y á los deudores.»

«Providencia.—Rematada la finca embargada en este expediente á D. Joaquín Codorniu Matias y su esposa, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 1.º del mes próximo, á las once, ante el Notario de Lérida don Pedro Abizanda.

»Notifíquese al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurren á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

»Así lo mando y firmo en Corbins á 13 de Febrero de 1918.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Joaquín Codorniu Matias y D.ª Andrea Baselga Herrero, y á fin de que pueda serle notificadas las transcritas providencias y causar estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de esta Casa Consistorial, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándose en Corbins á 14 de Febrero de 1918.—El Agente, Francisco Mestres. P—889

Recaudación de Contribuciones de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica instruyo contra D. José Chorro Castelló, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Chorro Castelló sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Que siendo desconocido el paradero

del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Agort, 16 de Febrero de 1918.—José Navarro. P—929

Recaudación de Contribuciones de Uncastillo.

D. Angel Casanova Lasilla, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Luesia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial pertenecientes al año 1910 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Pedro Beque Burguete, 1.354,96 pesetas.

Uncastillo, 20 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Angel Casanova. P—830

Recaudación de Contribuciones de la zona de Viana.

D. José Manuel Guerra Blanco Recaudador de Contribuciones del pueblo de Villarino de Conso, zona de Viana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes á los cuatro trimestres de 1917, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el año indicado: Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último año vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los

embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores; y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Ana Bambibre, 1,52 pesetas.
Antonio Herbella, 0,43.
Ana María López, 1,74.
Antonio González, 0,65.
Alonso Domínguez, 1,95.
Antonio Alamo, 11,50.
Alonso Castro, 2,17.
Alonso Fernández, 3,47.
Bernardo Fernández, 0,43.
Bartolomé Castro, 1,74.
Cástor García, 14,77.
Domingo Fernández, 1,09.
Dominga Salgado, 1,09.
Domingo González, 3,26.
Eugenio Martínez, 3,04.
Francisco Domínguez, 2,39.
Francisco Salgado, 1,95.
Fortunato Rodríguez, 1,74.
Francisco Domínguez, 8,69.
El mismo, 1,09.
Francisco Suárez de Puga, 8,69.
Gervasio Bambibre, 0,87.
José Arnesto González, 50,58.
José López, 3,92.
Juan Baralo, 3,92.
María Blanco, 1,96.
Manuel Prieto, 1,74.
Margarita Santiago, 0,65.
Manuel Herbella, 1,09.
Pedro Sotillo, 7,82.
Pedro Rodríguez, 1,52.
Pedro Vidal, 0,87.
Señor de Láncara, 54,28.
Urbano Feijóo Sotomayor, 20,41.
Venancio Vizcaya, 2,17.
Faustino Yáñez, 1,30.

VILLARINO

Angel Diéguez, 0,87 pesetas.
Carmen González, 6,30.
Domingo Rodríguez, 2,82.
Esteban Baralo, 8,25.
Enrique García, 14,12.
Eduvigis García, 2,17.
José González, 6,08.
Manuel Fernández, 10,26.
Pío González, 15,20.
Ricardo Vaz, 4,02.

CONSO

Antonio Alvarez, 1,09 pesetas.
Bernardo Blanco, 4,62.
Benjamín Gómez, 5.
Catalina Vázquez, 9,54.
Conde de Villariego, 15,20.
Ignacio Fernández, 2,39.
Marquesa Viuda de Sememat, 51,89.
Severo Salgado, 3,92.
Valentín Quiñones, 8,47.
Victoria Gayoso, 1,09.

SAN CRISTÓBAL

Eleuterio Núñez, 4,13 pesetas.
Florentina Rodríguez Alvarez, 1,09.
Josefa Pérez, 1,09.
Juana de Castro, 3,47.
José García Pumar, 0,65.
Pedro Pérez, 6,30.

MORMENTELOS

Antonio González, 2,17 pesetas.
Antonio Núñez, 4,99.
Cesáreo Prieto, 0,22.

Domingo López, 2,07.
Domingo Vázquez, 6,08.
Domingo Núñez, 2,17.
Florentina González, 1,74.
Francisco Fernández Vázquez, 0,43.
Juan Francisco Fernández, 1,52.
José Domínguez Caneda, 4,56.
José Pérez Fernández, 6,52.
José Sánchez, 15,20.
José Quiñones, 6,08.
María Antonia Vega, 2,17.
Marta Domínguez, 1,09.
Manuela Rodríguez, 4,99.
Nicolás Rodríguez, 0,65.
Pedro Pérez, 13,67.
Pedro Martínez, 2,34.

CASTIÑEIRA

Domingo Fernández Bolado, 5,43 pesetas.
Dorotea Fernández, 1,09.
Domingo Fernández, 0,22.
Domingo Rodríguez González, 0,43.
Eusebio Baralo, 0,65.
Francisco Basteiro, 3,15.
Francisco Rodríguez, 0,43.
Fernando Fernández, 5,43.
José Fernández Núñez, 5,43.
José Alonso González, 3,04.
José Alonso, 3,26.
Herederos de José Sierra, 8,02.
José Carballo, 0,43.
María Josefa Núñez, 1,74.
María Antonia Diéguez, 7,60.
Maximino Sierra, 16,07.
Pedro Alonso Martínez, 3,69.
Pedro Núñez Domínguez, 2,87.
Sebastián Estévez, 6,52.

CHAGUAROSO

Antonio García, 2,61 pesetas.
Herederos de Francisco Fernández, 12,38.
Idem de Felipe Requejo, 12,60.
Isidoro Alvarez, 11,58.
Josefa Domínguez, 3,64.
Pedro Pérez Viejo, 1,79.
Pedro Pérez Mozo, 3,91.

SOUTELO

Benita Fernández, 1,74 pesetas.
Claudio Blanco, 6,08.
Domingo Alonso, 0,87.
Herederos de Jerónimo Rodríguez, 16,68.
Manuel González, 10,41.
Nonia Ro Irigüez, 1,09.

SOTOGRAÑE

Alvaro Arias, 2,50 pesetas.
José Alonso, 13,67.
María Bambibre, 4,34.
Herederos de Manuel Blanco, 11,07.

BAEUGUIDO

Antonio Pérez, 1,09 pesetas.
Herederos de Francisco Estévez Estévez, 105,30 pesetas.
Idem de Francisco Martínez, 1,09.
Gabriel Estévez, 2,17.
Herederos de Ignacio Bermúdez, 2,29.
Justa Santiago Blanco, 12,38.
José Domínguez Fernández, 8,74.
Martín Blanco, 6,62.
Martina Blanco, 0,43.

EDRADA

Antonio Barja, 7,18 pesetas.
Antonio Veiga, 7,70.

SAN MAMED

Manuel Barja Blanco, 1,96 pesetas.

PRADOALVAR

Antonio Barja Vega, 2,61 pesetas.
José Requejo Luis, 4,67.
Tomás Prieto, 3,91.

ENTRECINSA

Antonio Rodríguez, 8,25 pesetas.
Herederos de Domingo Estévez, 19,54.

Genoveva García, 1,95.
Juan García Estévez, 2,61.
Juan Francisco Fernández Martínez,
30,39 pesetas.
Juan José García, 2,12.
Herederos de Marta Bembibre, 2,17.
Manuel Vega, 2,17.

CAMBA

Antonio Rodríguez Rúa, 3,04 pesetas.
Cirilo Sierra, 2,70.
Herederos de Camila Fernández, 1,52.
Celixto Fernández, 10,42.
Herederos de Domingo Guerra, 3,26.
Francisco Blanco, 4,07.
Hidalgo Fernández, 10,42.
Francisco Barja, 5,21.
Francisco Fernández Rodríguez, 1,74.
Hidalgo Guerra, 3,58.
Francisco Barja, 3,37.
Gregorio Fernández, 2,17.
Gobernador Salgado, 5,43.
José Barja Fernández, 2,82.
Juan Fernández Rodríguez, 4,79.
José Fernández Vents, 1,95.
José López, 3,04.
Juan Barja Bembibre, 7,38.
Luis López, 1,95.
Luis Bembibre, 1,74.
Lino Rodríguez, 7,38.
Margarita Fernández, 4,99.
Miguel Toro, 18,01.
Manuel Blanco Barja, 1,52.
Manuel Vázquez, 2,61.
Miguel López, 8,63.
Manuela Blanco, 1,96.
Manuel Barja, 2,17.
Miguel Fernández de Joaquina, 11,07.
Pedro Sierra, 6,50.
Ramón López Barja, 6,30.
Teresa López, 8,25.
Valerio Pérez, 0,87.

Villarino de Conso, 19 de Enero de 1918.—El Recaudador, José Manuel Guerra. P—443

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Año de 1915.

D. José María Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Albarca Altadill, 2,62 pesetas.
Bautista Asua Creix, 2,84.

Valero Bauñó Brea, 3,27.
Amado Boned Pastor, 5,02.
Vicente Bes Martí, 2,62.
Juan Borrás Amades, 2,40.
José Brú Gurrera, 15,37.
Carlos Busom Alcorisa, 1,10.
Miguel Dordins Dolg, 1,75.
Juan Esquirol Vernet, 5,08.
Juan Fornos Vidal, 7,64.
Francisco González Liop, 4,04.
Juan Gran Rams, 0,43.
Manuel Hostán Serres, 7,20.
José Liop Montraguil, 4,70.
María Moreno Altadill, 1,97.
Genoveva Reig Lloris, 1,75.
Vicente Puey Benavent, 6,32.
Joaquín Puey Orient, 2,84.
Pedro Queroi Revelles, 16,37.
Mariano Roda Rebull, 1,56.
Jaime Saun Altadill, 4,58.
León Solé Camisón, 1,75.
Francisco Solé Mañá, 3,27.
Bernardo Solé Ripoll, 5,45.
Ricardo Solé Vila, 1,97.
Francisco Torres Montaña, 0,66.
Mariana Vallupi Giné, 1,10.
Vicente Vidal Coma, 1,91.
Juan Vidal Estruel, 4,89.
Sebastián Vives Guixalos, 3,71.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gandesa, 9 de Enero de 1918.—El Agente, José Bardi. P—642

Urbana.—Fiscal.—Año 1916.

D. José María Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Francisco Barceló Llansamà, 2,89 pesetas.
Amado Boned Pastor, 2,23.
Tomás Meix Huguet, 13,34.
José Marria Papisella, 2,89.
Jaime Vana Altadill, 7,78.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gandesa, 9 de Enero de 1918.—El Agente, José María Bardi. P—566

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Agencia de Alcaldía del Distrito de la Lluçan.

Relación de los mozos alistados con arreglo al caso 5.º de la Ley, cuyo domicilio se ignora:

Pedro Abad Albo, hijo de José y Laureana.
Luis Aceiteros Quirós, de Nicanor y Luisa.
Juan Acero Cerbera, de Pedro y Basilia.
Antonio Agudel Alamo, de José y Sebastiana.
Manuel Alcalá Dolgado, de Gaspar y Rufina.
Carlos Alcarazo Rico, de Miguel y Tomasa.
José Alcega, de Angela.
Julio Alcón Hernández, de Antonio y Teresa.
Vicente Aldems, de Agueda.
Francisco Alé Gutiérrez, de José y Andrea.
Julián Alejo García, de Gregorio y Margarita.
Manuel Alemany Jiménez, de Antonio y Cipriana.
Felipe Álvarez, de Concepción.
Francisco Álvarez Gómez, de José y Quintana.
Manuel Álvarez Hidalgo, de Germán y Estefanía.
José Antonio Álvarez Lobo, de José Antonio e Isabel.
Guillermo Álvarez Ramos, de José y Teresa.
Francisco Álvarez Ramos, de Santos y Encarnación.
Manuel Álvarez Soriano, de Luis y Carmen.
José Arrieta López, de Atilano y Felipa.
Emilio Amor, de Benigna.
Antonio Anido, de María.
Rafael Antelo Cervera, de Juan e Isabel.
Benito Antolín Gallego, de Angel y Juliana.
Gabriel Aparicio Reyes, de Santiago y Fausta.
Angel Aparicio Rondero, de Gregorio y Manuel.
Enrique Arévalo Castro, de José y Andrea.
Francisco Arias Pérez, de Manuel y Aquilina.
Pablo Arias Rodríguez, de Benito y Juana.
Rafael Arnais Peral, de Juan y María.
Francisco Arnao Cuesta, de Francisco y Victoria.
Jesús Arosa Trillo, de Antonio y Carolinas.
José Arroyo Cherif, de Antonio y Matilde.

Hermenegildo Artes, de Eugenia.
José Asperilla Iglesias, de Miguel y Eugenia.
Manuel Avila, de Rufina.
Nicasio Ayuso Sánchez, de Elías y Luisa.
Emiliano Ballesteros Burgos, de Antonio y María Cruz.

Pablo Ballesteros Bianco, de Pablo y Julianna.

Pedro Baonza, de Josefa.

Ramón Barandiarán Fuente, de Florentino y María.

Francisco Barceló Chealo, de Dionisio y Angela.

José Barrero Riesco, de Ramón y de Amalia.

Antonio Bartolomé Collado, de Francisco y Concepción.

Hipólito Beato Fernández, de Agustín y Marcelina.

Segundo Badia Pego, de Ricardo y Julia.

Francisco Belandía Diéguez, de Francisco y Elorinda.

Manuel Benito Barbacid, de Ricardo y Felipa.

José María Benito Jiménez, de Alejandro y Felicitas.

Dionisio Benito Villanueva, de Juan y Casta.

José Bermúdez Báez, de Miguel y Vicenta.

Balbino Bonilla Carballo, de Martín y Leandra.

Abelardo Duero Gallego, de Marcos y Basilia.

Baldomero Burgos Sandonis, de Manuel y Faustina.

Antonio Blanco López, de Andrés y María.

José Blanco Zubiatez, de Juan y de María.

Antonio Blas, de Alejandra.

Benito Blasco Rubio, de Eulogio y Encarnación.

Leandro Bravo Álvarez, de Marcos y Dolores.

Rafael Bravo Valenciano, de Cecilio y Felisa.

Ernesto Bricio Pespín, de Rito y Isabel.

Luis Caballero Cabrero, de Antonio y Francisca.

Roberto Calderón Fernández, de Balbino y Visitación.

Felipe Camarero Toribio, de Felipe y Paz.

Miguel Campos Menéndez, de Francisco y Consuelo.

Manuel Cancio Calvo, de Evaristo y Gonzala.

Francisco Canora Sánchez, de Eugenio y Carmen.

Raimundo Cañadas García, de Miguel y Ramona.

Esteban Carramiñana Sanz, de Víctor y Francisca.

Doroteo Carrera González, de Lucas y Jacinta.

Félix Carrero, de Juana.

Bonifacio Carretero Martos, de Luis y Josefa.

Julián Castellano Jiménez, de Crisóstomo y Carmen.

Manuel Castillo León, de Martín y Cesárea.

Martín Castro Otero, de Antonio y Asunción.

Manuel Cataluña Fernández, de José y María.

Joaquín Cavanás Valles, de Francisco y Amada.

Antonio Celina Giral, de Francisco y María.

Julio Cenamor Calvo, de Félix y Amparo.

Félix Cerro Monsaco, de Laureano y Bastiana.

Anacleto Cerro Prestel, de Anacleto y Basilia.

Fernando Climas Pérez, de Antonio y Ascensión.

Demétrio Colmenar Alvarez, de Benigno y Agustina.

Juan Cuero Zamarro, de Leonardo y Baitesara.

Pedro Cañallar Montes, de Pedro y Antonia.

Florentino Cuenca Alcántara, de Florentino y María.

Simón Cuervo, de Teresa.

Fausto Chinchilla Segura, de José y Amparo.

Manuel Cruz Cáceres, de Manuel y Justa.

Ramón Damiano Suárez, de Antonio y Manuela.

Antonio Diana Seco, de Ramón y Concepción.

Pablo Díez Cobos, de Pablo y Andrea.

Hilario Díaz Díaz, de José y Isidra.

Juan Díaz Dovat, de Francisco y Marcelina.

Antonio Díaz Fernández Yepes, de José María y Gregoria.

Carlos Díaz Larrauri, de Felipe y Patrocinio.

Julián Díaz Lohán, de Felipe y Sabina.

Mariano Díaz Palmeiro, de Eduardo y Josefa.

Pedro Díez Bustamante, de Pedro y Antonia.

Manuel Dilián, de Dolores.

Hilario Domínguez García, de Julián y Isidra.

Julián Dorado de Castro, de Juan y Matia.

Pedro Duarte Martínez, de Julio y Lucía.

Pedro Duro Burgos, de Juan y Juana.

Eduar o Engelmo Mández, de Eduardo y Nereida.

José Escribano, de Margarita.

Quintán Escudero Marcos, de Juan y María.

Andrés Espudero Miramón, de Bernardino y Beatriz.

Juan España Domínguez, de Patricio y Juana.

Julián Espinosa Suárez de Párraga, de Julián y Francisca.

Enrique Expósito Bastoiro, de Eleuterio y Ramona.

Carlos Expósito María, de José y Cándida.

Cecilio Expósito Zaldívar, de Rafael y Clotilde.

José Feas Prado, de Manuel y María.

José Feito, de Gregoria.

Florentino Feito Míguez, de José y Francisca.

Antonio Fernández, de María.

José María Fernández, de María.

Francisco Fernández, de Luisa.

Manuel Fernández, de Dolores.

Antonio Fernández Alvarez, de José y Lucía.

Carlos Fernández Asejo, de Carlos y Ramona.

Benigno Fernández Antón, de Felipe y Rosalía.

Miguel Fernández Arellano, de Fernando y Francisca.

Cándido Fernández Benavente, de Francisca y Julianna.

Eulogio Fernández Callón, de José y Ignacia.

Gabriel Fernández Campos, de José y Lorenza.

José Fernández Fernández, de Francisco y María.

Ezequiel Fernández García, de Lázaro y Antonia.

Manuel Fernández López, de José y Manuela.

Felipe Fernández Menéndez, de Patricio y Esmeranza.

José Fernández Menéndez, de Antonio y Constanza.

José Fernández Merás, de Eduardo y Otilia.

Laureano Fernández Omedo, de Juan y Brasilia.

Antón Fernández Ortíz, de José y Teresa.

Ambrosio Fernández Rodríguez, de Esteban y María.

Obdulio Fernández Roldán, de Emilio y Francisca.

Angel Fernández Sánchez, de Manuel y Isidra.

Miguel Fontela Miranda, de Marcelino y María.

Manuel Fuentes Ramírez, de Enrique y Carolina.

Justo Féster Alonso, de Justo y Gertrudis.

Polonio Flores Torres, de Ricardo y Benito.

Vicente Gallego Plaza, de Gabriel y Ricardo.

Angel Gamoneda García, de Enrique y Manuela.

Juan de Gandra Llona, de Luis y Ave-lina.

Manuel García, de Antonia.

Vicente García, de Celestina.

Juan García Agudier, de Eusebio y Natalia.

Tedoro García Alvarez, de Antonio y Josefa.

Jacinto García Ayuso, de Rufino y Francisca.

Fermín García Bianco, de Leandro y Jesusa.

Francisco García Casmaño, de Salustiano y Cayetana.

Francisco García Carmona, de Antonio y Consuelo.

Eduardo García Fernández, de Fernando y Manuela.

José García Gallardo, de Vicente y Ana.

Bernabé García Gutiérrez, de Leocadio y Eusebio.

Daniel García López, de José y Vicenta.

Cayetano García Martín, de Manuel y Carmen.

Valeriano García Mochales, de Juan y Gabriela.

Vicente García Noceda Fernández, de Manuel y María.

Eugenio García Núñez, de Benigno y Tomasa.

Alejo García Peinado, de Gregorio y Juana.

Manuel García Pereda, de Domingo y Amalia.

Antonio García Pérez, de Felipe y Josefa.

Germán García Quintana, de Francisco y Encarnación.

Mariano García Sánchez, de Inacio y Luisa.

Manuel García Solozabal, de José y Josefa.

Isidro García Villa, de Eleuterio y Leocadia.

Manuel García Zuazo, de Angel y Flo-riana.

Apolinar Garfas López, de Vicente y Estefanía.

Luis Génova Calderón, de Antonio y Matrona.

Manuel Gil Sánchez, de Demetrio y Emilia.

Va entín Jimeno Garrido, de Salvador y Paulina.

Manuel Gómez Blas, de Antonio y Pilar.

Angel Gómez Loro, de Ambrosio y Josefa.

José Gómez Lucas, de Juan y Micaela.

Rafael Gómez Martínez, de Antonio y Raimunda.

Enrique Gómez Ruiz, de Baudilio y Juana.

Mariano González Valenci, de Mariano y Paula.
 Luis González Antonaya, de Rafael y Evarista.
 Nicolás González Cerracín, de Doroteo y Encarnación.
 Rafael González González, de Basilio y Juana.
 Dionisio González Haro, de Fernando y Fiora.
 Antonio González Hervias, de Luis y Matilde.
 José González Hervias, de Luis y Matilde.
 José María González López Brea, de José María y Constanza.
 Cosme González López, de Ramón y Josefa.
 Juan González Malsipica, de Claudio y Pilar.
 Luis González Montes, de Eustasio y Juliana.
 José González Rico, de Inocencio y Concepción.
 Angel González Vicente, de Luis é Inés.
 Emilio Gutiérrez Gutiérrez, de Julián é Isabel.
 Agustín Grado Fernández, de Nicolás y Paula.
 José Graña Huertas, de Miguel y Filomena.
 Doroteo Hermida, de Jacoba.
 José Hernández, de Patrocinio.
 Cándido Hernández Benito, de Francisco y Juana.
 José Hernández Fuertes, de Valentín y Soledad.
 Pablo Hernández Mogeda, de José y Escolástica.
 Manuel Hernanz, de Isabel.
 José Herranz Hernández, de Crispulo y Natividad.
 Aurelio Herranz Tabares, de Estanislao y Lorenza.
 Mariano Herrera Alonso, de Segundo y Saturnina.
 Manuel Herrera Sánchez, de Víctor y Carmen.
 Vicente Herreras Ródenas, de Braulio y Mariana.
 Andrés Hidalgo Noguera, de José y Carmen.
 Jesús Hidalgo Rivas, de Agustín y Ricarra.
 Gervasio Hoyos Blanco, de Gervasio y Satura.
 Manuel Huecas Sanz, de Manuel y Josefa.
 Lorenzo Humanes Frías, de Mariano y Marcelino.
 Manuel Yáñez Requejo, de Segundo y Francisca.
 Francisco Ibáñez Rodríguez, de Francisco y Ana.
 Pedro Yepes Viejo, de Joaquina y de María.
 Vicente Iglesias García, de Antonio y Benita.
 Valentín Iglesias Navarro, de Gregorio y Julia.
 Angel Iglesias Pascual, de Angel y Sabina.
 Joaquín Iglesias Rodríguez, de Francisco y Josefa.
 Antonio Jaime Hernández, de Juan José y Francisca.
 Enrique Jiménez Alvarez, de Juan y Buenaventura.
 Francisco Jiménez Mesonero, de Telesforo y Deogracias.
 Dionisio Lesmes Rodríguez, de Antonio y Manuela.
 Joaquín Lemos López, de Severino y Ruperta.
 Felipe Lillo López, de Francisco y Antera.

Pedro Lillo Martínez, de Pedro y Matruela.
 Nicolás López, de Juana.
 Santiago López, de Telesfora.
 Antonio López Fernández, de Manuel y Marcelina.
 Félix López Fernández, de Agustín y Concepción.
 Manuel López López, de Pedro y Josefa.
 Francisco López Martínez, de Francisco y Matea.
 Agustín López Marrón, de Tomás y Josefa.
 José López Melgar, de Ramón y Rita.
 Saturnino López Merino, de Mariano y Ramona.
 Joaquín López de la Osa Fulgueiras, de Santiago y Mercedes.
 Eugenio López Peña María, de Gervasio y Manuela.
 Santiago López Peña, de Santiago y Cándida.
 Valentín López Prieto, de Angel y Vicenta.
 Alfonso López Rey, de Manuel y de Leoncía.
 Agustín Lorences López, de Ramón y María.
 Carlos Lorrijo Crespo, de Aniceto y Dolores.
 Diego Losada Heredia, de Juan y de Juana.
 Lino Losada Magán, de Pedro y María.
 Carlos Lozano Franco, de Antonio y Carolina.
 César Lozano Robles, de José y de Tomasa.
 Plácido Luengo Alcalde, de Donato y Petra.
 Alfredo Luján Pando, de Manuel y Nicanora.
 Martín Luzón Núñez, de Julián y Hermenegida.
 Mateo Llano Cervero, de Santiago y Tomasa.
 Manuel Llano Fernández, de Manuel y Manuela.
 Silvestre Llanos Cruz, de Angel y Concepción.
 Juan José Llorente Clemente, de Laureano é Isabel.
 Romualdo Manzaneque González, de León y Romualda.
 Julián Marchante Recas, de Gregorio y Dolores.
 Andrés Marín García, de Alejandro y Francisca.
 Restituto Marín Ruiz, de Luis y María.
 Arturo Maroto Benito, de Antonio y de María.
 Alfonso Martín Cervera, de Felipe y Francisca.
 Vicente Martín Cuenca, de Tomás y de María.
 Cosme Martín García, de Cosme y de Josefa.
 Francisco Martín Jiménez, de José y Carolina.
 Agustín Martín Navacerrada, de Joaquín y Victoria.
 Félix Martín Novillo, de Aniceto y Gumersinda.
 Norberto Martín Peña, de Casto y de Isabel.
 José Martín Pérez, de José y Teresa.
 Juan José Martínez Alzola, de Juan José y Justa.
 Angel Martínez Amodia, de Angel y Manuela.
 Juan Martínez Castiñeira, de José y de María.
 Emilio Martínez González, de Cirilo y Asunción.
 Joaquín Martínez Gutiérrez, de Jacinto y Kocustiana.
 Fernando Martínez Navarro, de Eleuterio y Valentina.

Alejandro Martínez Rubio, de Canuto y Eulalia.
 Pedro Maurolo Rolland, de Manuel y María.
 Enrique Mayor Rubio, de Enrique y Natalia.
 Manuel Mayoral Igartuburu, de Manuel y Agustina.
 Antonio Méndez, de Josefa.
 Manuel Méndez Fernández, de Antonio y Virginia.
 Agustín Méndez Parapar, de Agustín y Carmen.
 Antonio Méndez Prás, de Antonio y Regina.
 Angel Mendoza Fernández, de Angel y Lorenza.
 Narciso Millán Romero, de Juan Francisco y Jacinta.
 Vicente Millán Romero, de Juan Francisco y Jacinta.
 Francisco Mellot Rodríguez, de Arturo y Luisa.
 Francisco Minaya Rodríguez, de Vicente y Amparo.
 Alfonso Miralles Alfaro, de Miguel y Paz.
 Julio Molina Pérez, de Julián y Paulina.
 Antonio Molinet Molinen, de Pascual y Angela.
 Ramón Montoya Montoya, de Benigno y Purificación.
 Salvador Mompó Gil, de Salvador y Gabina.
 Andrés Monzón Linacero, de Laureano é Isidora.
 Felipe Morales Rico, de Luis y Gertrudis.
 Miguel Morales Vara, de Lorenzo y Francisca.
 Jesús Morales Alvarez, de Jesús y Consolación.
 Pío Morcillo Mesonero, de Juan y Leocadia.
 Emilio Moratilla Revuelta, de Emilio y Rosa.
 Justo Moreno López, de Ramón y Tomasa.
 Mariano Moreno Martínez, de Bartolomé y Concepción.
 Rafael Moreno Montero, de Francisco y Carmen.
 Arsenio Morera Esteva, de Gabriel y María.
 Julián Mons, de Juana.
 José Moreno Varela, de Manuel y María.
 Angel Muñoz Santiago, de Feliciano y Felisa.
 Antonio Norte Martínez, de Isidoro y Josefa.
 Julián Navarro Collado, de Quintín y Anastasia.
 Francisco Neira Monserrat, de Angel y Margarita.
 Manuel Nieto Arago, de Casto y Concepción.
 José Núñez Puente, de Valentín y Julia.
 Manuel Olivar Cieza, de Maximino y Paula.
 Esteban Oro Magadán, de Julián y Emilia.
 Lorenzo Ortega Orgaz, de Matías y María.
 Miguel Ortiz de Ochoa, de Juan y Asunción.
 José María Otero Ramos, de Vicente y Concepción.
 Eugenio de Pablo García, de Eugenio y María.
 Juan de Pablos Pérez, de Manuel y Petra.
 Manuel País Inflesta, de Manuel y María.
 Eduardo Palacios Cirueño, de Eduardo y Luciana.
 Ricardo Palacios Esteban, de Marcelino y Teodora.

Gregorio Palancar Palacio, de Bernardino y Victoriana.
 Felipe Pardo Mateo, de Leandro y Rosa.
 Rosendo Parga Fernández, de Luis y Josefa.
 Fernando Pastor de la Fuente, de Manuel y Leona.
 Juan Pastor Macías, de Eusebio y Julia.
 Enrique Peña Cao, de Francisco y Josefa.
 Enrique Peña Torres, de Manuel y María.
 Enrique Pérez Ardura, de Florentino y Telesfora.
 Manuel Pérez Botella, de Ricardo y María.
 Isidro Pérez Hidalgo, de Luis y María.
 Andrés Pérez Palacios, de Emilio y Petra.
 Juan Pérez Prugen, de Julián y Joaquina.
 Emilio Pérez Rovira, de Angel y Asunción.
 Saturnino Pérez Trejo, de Saturnino e Inés.
 Salvador Perpiñán López, de Manuel y Concepción.
 Antonio Perrín Hijosa, de Mariano y Consuelo.
 Manuel Pertierra Polo, de Victoriano y Dolores.
 Ramón Piedra Bernardino, de Ramón y Amalia.
 Víctor Peña Ranz, de Juan y Gila.
 Juan Pintor Bartolomé, de Miguel y Tomasa.
 Antonio Piñeiro Cornejo, de Alonso y Josefa.
 Cesáreo Polo de Diego, de Ignacio y Severiana.
 Antonio Ponce de León Gutiérrez, de Antonio.
 Manuel Pontejo Ponce, de Carlos y Leoncia.
 Miguel Porta López, de Juan Manuel y Eduvigis.
 Antonio Portello Dalmán, de Francisco y María.
 Agustín Planelles Pérez, de Agustín y María.
 Juan Plaza López, de Claudio y María.
 Sócrates Pliego Gómez, de José y Tomasa.
 José Prados Molina, de Francisco y Dolores.
 Mariano Pretel Ortega, de Angel y Carmen.
 José María Queipo Rodríguez, de José y Petra.
 Angel Quesada Pabón, de Salvador y Francisca.
 Luis Quintanilla Fuero, de Paulino y Benita.
 Manuel Ramírez Cela, de Manuel y Ramona.
 Luis Ramírez Sánchez, de José y Vicenta.
 Canuto Ramos Ceza, de Toribio y Bonifacia.
 Máximo Ramos Cuervo, de Máximo y Carmen.
 Arturo Regadera, de Josefa.
 José Reveldería Álvarez, de Modesto y Adela.
 Maximiliano Rey García, de Ignacio y Dolores.
 Máximo Rivagorda Zoya, de Máximo y Modesta.
 Juan Rico, de Vicenta.
 Alejo Rico Alonso, de José y Manuela.
 José Rielo García, de Aquilino y Baltasara.
 Ramón Ríos García, de Miguel y Juliana.
 José Rivas Ruiz, de José y Luisa.
 Pedro Rivera, de Josefa.
 Policarpo Riveira Pérez, de Manuel y Josefa.

Antonio Robledo Rodríguez, de Alberto e Hipólita.
 Manuel Robredo Martín, de Nicolás y Concepción.
 Pedro Rodríguez, de Mercedes.
 Emilio Rodríguez Alonso, de Enrique y Ana.
 Manuel Rodríguez Aparicio, de Evaristo y Josefa.
 Tomás Rodríguez Arroyo, de Felipe y Luisa.
 José Antonio Rodríguez Balaguer, de Benito y Antonia.
 Fausto Rodríguez Bernes, de Salvador e Isidra.
 José Rodríguez Garro, de Manuel y María.
 Fernando Rodríguez González, de Manuel y Joaquina.
 José María Rodríguez Gutiérrez, de Restituto y Cessilda.
 Francisco Rodríguez López, de José y Jesusa.
 César Rodríguez Mayán, de Juan y Celedonia.
 Andrés Rodríguez Norli, de Florencio y Ramona.
 Francisco Rodríguez Perales, de Antonio y Valentina.
 José Rodríguez Ríos, de Buenaventura y María.
 Enrique Rodríguez Romero, de Francisco y Vicenta.
 Enrique Rodríguez Ruiz, de Celedonio y Eugenia.
 Jesús Rodríguez Suárez, de Vicente y Ramona.
 Antonio Rodríguez Tormín, de Manuel y Dolores.
 Jesús Rojas Yebra, de Manuel y Paulina.
 Isidro Rojo López, de Luis y Julia.
 Luis Roldán, de Josefa.
 Vicente Romero Seguí, de José y Benita.
 Victorio Romero Gálvez, de Angel y Angela.
 Manuel Ruano García, de Blas y Eustaquia.
 Francisco Ruano González, de Pedro y Valentina.
 Angel Rubio Saz, de Justo y Luisa.
 Juan Ruiz, de Elvira.
 Santiago Ruiz, de Clara.
 Juan Ruiz Olivares, de Felipe y Saturnina.
 Matías Ruiz Rubio, de Julián y Asunción.
 Leandro Ruiz Ruiz, de Enrique y María.
 Quiterio Ruiz Ruiz, de Gervasio y Silvestra.
 Fernando Saavedra López, de Ramiro y Josefa.
 Enrique Sagaz Castell, de Pedro y María.
 Antonio Salamanqués Villanueva, de Isaac y Teodora.
 Ramón Salazar Crutiano, de Lucio y Emilia.
 Antonio Sánchez Amorós, de Vicente y Catalina.
 Saturnino Sánchez Morales, de José y Juana.
 Rafael Sánchez Pérez, de Víctor y María.
 Antonio Sánchez Vez, de Eleuterio y Concepción.
 Antonio Santana López, de Francisco y Martina.
 Miguel San Cristóbal Cabilas, de Miguel y Victoria.
 Felipe San José Alonso, de Marcelino y Celestina.
 Baldomero San Juan Muniesa, de Alejandro y Andrea.
 José San Martín García, de Mariano y Modesta.

Paulino San Martín Meralio, de Antonio y Genoveva.
 Arturo de los Santos González, de Manuel y Justa.
 Antonio Santos Mateo, de Estanislao y Juana.
 Manuel Santos del Río, de José y María.
 Pascual Santos Sánchez, de José y Valentina.
 José Sainz Palomar, de Laureano y Gabina.
 Fernando Sena Sáiz, de Bernardino y Vicenta.
 Angel Serrano Domínguez, de Luciano y Teresa.
 Ricardo Serrano Vara, de Emilio y Florencia.
 José Serrano Vara, de Emilio y Florencia.
 Vicente Soler Pedro, de Vicente y Antonia.
 Manuel Suárez Mella, de Eduardo y Eufrasia.
 Angel Tabuyo Gorbano, de Andrés y Feliciano.
 Carlos Tejedor Andrés, de Juan y Francisca.
 Antonio Tirado Moreno, de Antonio y Josefa.
 Francisco Torres Armesilla, de José y Antonia.
 Francisco Torres Moraleda, de Gregorio y Feisa.
 Manuel Trillos Mores, de José y Josefa.
 Rómulo Trompeca Hidalgo, de Ildefonso y Silveria.
 Manuel Valdearcos, de María.
 Braulio Valderrain Blasco, de Leoncio y Rosalia.
 Emilio Valero Gil, de Emilio y Rita.
 Alfredo Valpini Samper, de Alfredo y Rosario.
 Nemesio Vara Otero, de Gregorio y Dolores.
 Víctor Vargas Castejón, de Felipe y Visitación.
 Francisco Vargas Rodríguez, de Antonio y Amalia.
 José Vázquez Crespo, de José María y Saturnina.
 Enrique Vega Caballero, de Andrés y Modesta.
 Julio Vega Calatayud, de Alfredo y Francisca.
 Dionisio Vega Monroy, de Juan y María.
 Nicolás Velasco Míguez, de Julián y Faustina.
 Julio Vélez Lebrero, de Pedro y Pilar.
 Manuel Venegas Sánchez, de Gregorio y Escolástica.
 Luis Verdasco Blasco, de Antonio y Angela.
 Antonio Villanueva Albarrán, de Antonio y Angela.
 Julio Villanueva Bustelo, de Mariano y Teresa.
 Trinitario Villanueva López, de Ramón y María.
 Nicolás Villanueva Pérez, de Francisco y Sabina.
 Antonio Viñuelas Surjo, de Benito y María.
 Uceda Vivanco Saturio, de Juan y Dolores.
 Adrián Uliarte Egea, de Julián y Andrea.
 Ricardo Zárate Madrazo, de Pablo y Toribia.

Alcaldía Constitucional de Sada (Coruña).

Desconociéndose el paradero de Guillermo Montero Fernández, hijo de Luis

y Luisa, que nació en este pueblo en 25 de Junio de 1897 y fue incluida en el catastro de este distrito, para el Reemplazo del Ejército del corriente año, se le cita por el presente para los actos de sorteo y clasificación de mozos alistados que se han de verificar ante el Ayuntamiento los días Domingo 17 del mes actual, á las siete de la mañana, y Domingo 24 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, respectivamente; advirtiéndoles que tiene obligación de presentarse ó hacerse representar en forma en el acto de clasificación, pues si no lo verifica será declarado prótugo con todas las consecuencias.—Sada, 12 de Febrero de 1918.—El Alcalde. M-987

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Tortosa.

Resumen del inventario-balance en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	310.750,00
Caja.....	254.178,39
Cartera.....	1.355.890,97
Mobiliario.....	1,00
Corresponsales.....	744.853,37
Valores de cuenta propia...	5,00
Inmuebles.....	51.485,50
Cuentas amortizables.....	326.235,34
Idem transitorias.....	379.657,63
Deudores por valores nominales.....	924.996,90
TOTAL.....	4.950.395,90

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.250.000,00
Fondo de reserva.....	56.250,59
Depósitos.....	97.550,00
Caja de Ahorros.....	190.258,86
Cuentas corrientes.....	975.125,53
Corresponsales.....	438.603,42
Obligaciones á pagar.....	15.531,69
Dividendos de beneficios.....	1.935,00
Cuentas transitorias.....	324.853,44
Beneficios líquidos.....	75.479,42
Acreedores de valores nominales.....	924.996,90
TOTAL.....	4.950.395,90

D. Arturo Vilás Pedro, Administrador del Banco de Tortosa, Certifica: Que el anterior balance fue aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día 10 del actual. Tortosa, 15 de Febrero de 1918.—A. Vilás. X-447

La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA.—BILBAO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo á lo que disponen los artículos 12, 15 y 28 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 13 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de la Estación, número 1, de esta capital (edificio de la Bilbalna).

Se convoca igualmente á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el mismo local y día, y á continuación de la ordinaria anteriormente anunciada, advirtiéndose á los señores Accionistas, que la realización de lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos, que en esta segunda Junta se discutirán y votará so-

bre la amortización de las Cédulas amortizables, aumento del capital social, condiciones en que han de emitirse las acciones representativas de tal aumento y modificaciones que en los Estatutos deben introducirse á consecuencia de dichas operaciones.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se advierte á los señores Accionistas que para hacer uso del derecho de asistencia á dichas Juntas, deberán depositar en la Caja social sus acciones ó los resguardos de los Establecimientos de crédito en que las tuviesen depositadas cuatro días antes del señalado para la celebración de las mismas.

Bilbao, 26 de Febrero de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti, Conde de Aresti. X-448

Empresa de aguas potables de Córdoba.

Balances general practicado en 31 de Diciembre de 1917.

CUENTA DE FÉRVIDAS Y GANANCIAS	Pesetas.
CRÉDITO	
Explotación: Producto del corriente año.....	92.569,54
Instalaciones: Idem id.....	2.977,28
Dividendos por beneficios de 1914: Caducados en el corriente año.....	150,00
TOTAL.....	95.696,77
DÉBITO	
Gastos de explotación: Por gastos del corriente año.....	34.781,66
Conservación: Idem del id.....	10.490,81
Canalización: Por amortización del corriente año.....	1.718,41
Maquinaria: Idem del id.....	704,74
Taller: Idem del id.....	100,00
Concesión: Idem del id.....	2.500,00
Beneficio líquido del corriente año.....	45.401,15
TOTAL.....	95.696,77

Córdoba, 31 de Diciembre de 1917.—El Director Gerente, Rafael Erasó. X-461

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

DOMICILIACIÓN EN ESPAÑA DE LOS VALORES PAGADEROS EN EL EXTRANJERO EN PESETAS Ó FRANCO.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de sus Obligaciones de la clase arriba expresada que á partir de 1.º de Marzo de 1918, y hasta 31 del mismo mes, la prima de conversión que se satisfará á cada título presentado á la domiciliación, continuará siendo de tres pesetas cincuenta céntimos, como en el mes de Febrero.

A la vez pone en conocimiento de los señores portadores de valores domiciliados en España, que los tengan depositados en París, y que deseando presentar sus títulos á la operación se vean privados de hacerlo por las dificultades de transporte, que la Compañía considerará domiciliados los títulos en cuestión, siempre que sus poseedores le hagan entrega del resguardo nominativo original del depósito, acompañado de una carta de garantía del depositario, dirigida á la Compañía, en la cual se haga constar de

un modo expreso que los títulos de referencia están depositados en sus Cajas á la sola disposición de la Compañía y hasta tanto que ésta pueda recogerlos. La Compañía, á cambio de los documentos expresados, pagará la prima de conversión que en el momento de la presentación se halla en vigor y entregará en su día las correspondientes carpetas provisionales, quedando á su cargo la recogida, inutilización y transporte de los títulos de que se trata.

Se notifica asimismo á los señores Obligacionistas que no serán admitidos á la domiciliación los títulos amortizados desde el momento en que éstos hubieran sido designados por la suerte para su reembolso.

Por último, se pensen en su conocimiento que la Compañía admite en depósito, en Barcelona, sus propios títulos ó carpetas provisionales, custodiándolos y efectuando el servicio de pago de interés y amortización en la misma fecha de los vencimientos, sin gasto alguno para el depositante.

Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X-

Junta Administradora de la Bolsa de Madrid.

El cupón semestral número 53 de las Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, que venció en 1.º de Abril de 1916, podrá presentarse para su pago en la Secretaría de esta Junta, en la planta baja del edificio de la Bolsa, desde el día 1.º de Marzo próximo, de una á tres de la tarde, todos los días laborables, bajo las facturas que la misma facilitará y previos los descuentos establecidos en las Leyes vigentes.

Madrid, 25 de Febrero de 1918.—El Secretario, Braulio Larrabide. — V.º B.º, el Presidente, Agustín Pelaez. X-449